

### **RESUMEN**

La presente tesis aborda en su primer capítulo los antecedentes históricos sobre la Violencia intrafamiliar como ha venido evolucionando en su origen, generalidades, en que la violencia intrafamiliar era considerada como algo privado, y que gracias al apoyo de muchas mujeres que decidieron romper el silencio y de muchas Ongs se ha llegado a tomar conciencia y dar el interés e importancia que merece este tema y lograr que se frene esta violencia de género; el concepto general de violencia y las clases de violencia como violencia física, violencia sexual y psicológica.

En el segundo capítulo se realiza un análisis y crítica de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, su procedimiento sus falencias en su campo de actuación, si realmente también nos enfocamos en un análisis de la Reforma del Código Penal sobre la Violencia Intrafamiliar.

En el tercer capítulo se analizó los tramites contravencional y especial que llevan las Comisarías Primera y Segunda de la Ciudad de Cuenca, y en los anexos constan cuadros comparativos de las denuncias presentadas en las antes mencionadas comisarías y en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Cuenca.

Con eso hemos podido constatar que las denuncias se han incrementado por violencia intrafamiliar en estos últimos años y que los hombres también han sido víctimas de ello en mínima proporción.

En esta tesis hemos podido evidenciar que en nuestra sociedad sigue aumentado el número de víctimas de violencia intrafamiliar, y que las mujeres han roto el silencio y han denunciado en su mayoría aunque a veces otras prefieren callarlo y dejarlo en la impunidad.



# **PALABRAS CLAVES**

Violencia
Comisarías
Mujer
Trámites
Familia
Ley
Víctimas
Proceso



# **ÍNDICE**

Responsabilidad	
Índice	
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I	
LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA	
1.1.	Antecedentes Históricos
1.2.	Origen
1.3.	Generalidades
1.4.	Concepto general de violencia
1.5.	Clases de violencia
CAPÍTULO II	
LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA	
2.1.	La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia según la Legislación Ecuatoriana
2.2.	Análisis y Crítica de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia
2.3.	Análisis de la Reforma del Código Penal sobre la Violencia intrafamiliar
CAPÍTULO III	
TRÁMITE DE PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
1.1.	Trámite Especial
1.2.	Trámite Contravencional

ANEXO 1 Denuncias receptadas Comisaría 1era de la Mujer y la Familia

Conclusiones

Recomendaciones

Cuenca Año 2009

Dedicatoria

Agradecimiento



**ANEXO 2** Denuncias receptadas Comisaría 1era de la Mujer y la Familia Cuenca Año 2010

**ANEXO 3** Denuncias receptadas Comisaría 1era de la Mujer y la Familia Cuenca Enero – Mayo 2011

**ANEXO 4** Denuncias receptadas Comisaría 2da de la Mujer y la Familia Cuenca Año 2009

**ANEXO 5** Denuncias receptadas Comisaría 2da de la Mujer y la Familia Cuenca Año 2010

**ANEXO 6** Denuncias receptadas Comisaría 2da de la Mujer y la Familia Cuenca Enero- Mayo 2011

**ANEXO 7** Denuncias receptadas Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca

ANEXO 8 Boleta de Arresto al Rebelde

ANEXO 9 Boleta de Citación

**ANEXO 10** Formulario de Demanda (Trámite Especial)

**ANEXO 11** Formulario Denuncia (Trámite Contravencional)

ANEXO 12 Boleta de Remisión

ANEXO 13 Boleta de Libertad

**ANEXO 14** Denuncias receptadas en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Cuenca

**BIBLIOGRAFÍA** 





# UNIVERSIDAD DE CUENCA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

### **ESCUELA DE DERECHO**

# "ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA"

Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

**AUTORA:** 

Elizabeth Lourdes Álvarez Bravo

DIRECTORA:

Dra. Susana Cárdenas Yánez

CUENCA - ECUADOR

2011



### **DEDICATORIA**

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a ti mi Dios que me diste la oportunidad de vivir y hacer realidad este sueño tan anhelado y por regalarme una familia maravillosa.

Gracias por todo mami Susana por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado apoyándome y bridándome todo su amor, solamente le estoy devolviendo lo que usted me bridó en un principio.

A ti mi hijito amado Alejandro, te dedico también esta tesis por ser la razón de mi ser, mi motor y mi impulso a seguir en cada despertar.

Para mi compañero de batalla, mi amigo, mi esposo Jhony te dedico mi tesis gracias por tu paciencia, por tu amor y comprensión, te amo.

A mis hermanos, Diana, Juan Carlos y Esteban, gracias por su apoyo incondicional.



# **AGRADECIMIENTO**

Todo mi agradecimiento a mi directora de tesis Dra. Susana Cárdenas Yánez por aceptarme para realizar esta tesis bajo su dirección, por su paciencia, disponibilidad, generosidad y sabiduría en todo el proceso de elaboración de mi tesis.

Me atrevo a decir gracias Amiga por sus consejos y el apoyo que me brindó, la llevo en mi corazón.

A mi querida Universidad de Cuenca, mi facultad Jurisprudencia y maestros por formar y sentar las bases en mi carrera universitaria.



# **RESPONSABILIDAD**

Los conceptos y doctrina emitidos en esta tesis son de exclusiva responsabilidad de su autora.

La autora



# INTRODUCCIÓN

La lucha contra la violencia hacia las mujeres ha ganado presencia política y mediática en los últimos años a nivel global, sin embargo sigue siendo crucial trabajar en los conocimientos que la sociedad tiene en torno a las causas que la generan y sus efectos en las mujeres; en el desarrollo de los pueblos, ya que reconocerla y entenderla es clave para poder erradicarla.

La violencia contra la mujer incide sobre el pleno ejercicio de sus derechos humanos, ya sean estos civiles, económicos, sociales o culturales, etc.; pues constituye un gran problema dentro de lo diferentes estratos de la sociedad no solo en nuestro país sino en todo el mundo por el hecho de ser mujeres ya que la mujer es objeto de violencia.

Tal situación se da en función de una doble moral, como lo es cuando la violencia es fuera del ámbito familiar es abiertamente rechazada y sancionada; pero cuando sucede dentro del hogar, es legitimada, permitida y silenciada.

Esta separación entre lo público y privado, justificó durante mucho tiempo el hecho de la no intervención del Estado en la violencia hacia las mujeres en una relación de pareja argumentando que el conflicto debía resolverse al interior de los hogares, siendo el principal espacio donde se producen las relaciones de poder, de dominación masculina y subordinación femenina.

Una vez que la violencia intrafamiliar fue asumida en nuestro país como un tema que atañe a lo público, en base a una propuesta presentada por la sociedad civil, a través de movimientos de mujeres, que originaron en el año de 1994 la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, cuyo objetivo fundamental es administrar justicia en casos de violencia intrafamiliar, ya sea física, sicológica o sexual mediante la aplicación de la Ley 103.

En el Capítulo I de la investigación abordará antecedentes históricos sobre la violencia intrafamiliar, su origen, generalidades, concepto general de violencia y clases de violencia.

En el Capítulo II se propone realizar un análisis y crítica de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

Se realizara también un análisis de la Reforma del Código Penal sobre la Violencia Intrafamiliar.

En el Capítulo III trataremos sobre el trámite de procesos de Violencia intrafamiliar.

Es una ley procesal, cuyo contenido esta enriquecido con las disposiciones que encontramos en diferentes leyes como son el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil, Código de Procedimiento Civil y de la Constitución de la República del Ecuador.



# **CAPÍTULO I**



# LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

### 1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

La violencia de género y la violencia intrafamiliar en las dos últimas décadas han sido motivo de preocupación a nivel mundial, ya que afectan a todos los miembros de una familia, destruye la autoestima, y en general limita el desarrollo de las potencialidades de la mujer y la familia.

En nuestro País, se intensifica el activismo por la No violencia contra la mujer en los años 80 y de allí se pasó de la denuncia pública a la organización grupal para luego llegar a la elaboración y negociación de políticas públicas en los años 90; orientadas a la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Podemos señalar como hechos históricos en nuestro País para el proceso de defensa a la Mujer los siguientes:

La creación de la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) como entidad dependiente del Ministerio de Bienestar Social, hoy consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), que es el organismo rector de las políticas públicas para la erradicación de la violencia intrafamiliar, cambio que se dio mediante Decreto Ejecutivo No. 764, publicado en el Registro Oficial No. 182- S, 28 de Octubre de 1997.

Se fundan en esta época instituciones sociales que trabajan por los derechos de la mujer, como el Centro Ecuatoriano para Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES), Centro de Estudios e Investigaciones Multidisciplinarias del Ecuador (CEIME) y Centro Integral de Atención a las Mujeres (CIAM).

Debemos tener presente que hasta antes de 1994, la violencia intrafamiliar en nuestro País no era un problema público, ya que era considerado como un problema doméstico, lo cual provocaba mayor riesgo para las víctimas de este tipo de violencia, especialmente mujeres niños y niñas.

En 1986, se crean los primeros consultorios jurídicos alternativos para atender problemas específicos de las mujeres.

En el gobierno de Sixto Durán Ballén, se da inicio al proceso de creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, estableciéndose primeramente la creación de cinco instancias para que funcionen como Comisarías de la Muer y la Familia, cuyo funcionamiento se dio en una organización no gubernamental especializada en el tema y abalizada por el Consejo Nacional de la Mujeres (CONAMU), ya que estas dependencias tenían su accionar limitado por no existir el marco legal que respalde su administración de justicia en la violencia intrafamiliar por lo tanto no existían acciones legales que pudieran ser tomadas.

Las experiencias de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador y aquellas recopiladas de países latinoamericanos, principalmente las revisiones y reformulaciones de las legislaciones de estos países, abrieron el camino para que nuestro país se empiecen las primeras discusiones para la expedición de una Ley que viabilice y garantice la protección a la mujeres y sancione la violencia a la mujer y la familia.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia nace en la Dirección Nacional de la Mujer, producto del trabajo conjunto de abogadas, juezas, grupos de mujeres organizadas de ONGs, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional y el apoyo de organismos internacionales. Se constituyó en la Ley No. 103 y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año; es el marco legal que permite mayor posibilidad de acción en el conocimiento de

casos de violencia intrafamiliar, ya que se reconoce a este tipo de violencia como una infracción que debe ser sancionada y se estipulan medidas de amparo como mecanismos de protección a las personas agredidas.

Así se empieza a impulsar una corriente muy fuerte nacional e internacional para que el Estado Ecuatoriano asuma compromisos orientados a eliminar y sancionar la Violencia de Género, hasta que se logra la suscripción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Parà, que fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995. Este instrumento se constituyó en el principal antecedente inmediato para la elaboración de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

# FINES DE LA LEY

Esta ley contra la violencia a la mujer y a la familia, tiene por objeto proteger la integridad física psíquica, y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar, y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

En este marco legal, se definen las funciones y competencias de las Comisarias de la Mujer y la Familia, las mismas que se encuentran administrativamente bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección Nacional de Género, éstas han sido reconocidas como instancias eminentemente judiciales, de ahí que una de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Política de la República, señala que las dependencias de la Función Ejecutiva que tengan entre sus funciones la administración de justicia la perderán y serán asumidas por la Función Judicial, dentro del marco de la unidad jurisdiccional encontrándose por tanto las Comisarias de la Mujer y la Familia y demás dependencias que administran justicia en esta materia, pertenecientes al Ministerio de Gobierno actuando con funciones prorrogadas.

Es importante señalar como otro logro importante en este tema la declaración del Misterio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 011009, que reconoce a la violencia como un problema de salud pública.

La creación de la Dirección Nacional de Género del Ministerio de Gobierno y Policía (DINAGE) Dirección Nacional de las Comisarias de la Mujer publicada en el Registro Oficial 47, el 30 de marzo del 2000; que actúa mediante dos procesos:

- 1. Formulación, implementación, control de políticas de género, que actualmente se están desarrollando; y
- 2. El control de Comisarías de la Mujer y la Familia y dependencias que tengan que ver con esta competencia.

La DINAGE lleva delante un proceso de sistematización de los datos sobre los casos de violencia intrafamiliar atendidos las Comisarías de la Mujer y la



Familia y demás dependencias que tienen igual competencia. Se han ingresado y sistematizado los datos provenientes de las 30 Comisarías de la Mujer y la Familia desde 1999 y de las 205 dependencias que tienen la misma competencia desde el año 2000.

La Constitución Política de la República recoge en sus normas, muchos avances que fueron solicitados por los grupos minoritarios como los indígenas, mujeres, menores, etc.

### 1.2 ORIGEN

Etimológicamente violencia proviene del latín *vis*, con la connotación de fuerza, vigor, desprendiéndose vocablos que aluden a violentar, violar, empujar, presionar.

La Violencia contra la Mujer es un tema tan viejo como la historia misma de la humanidad. En documentos históricos antiguos, como la Biblia, se recogen algunos aspectos de este fenómeno social que ha constituido un azote durante siglos.

Tienen su origen en una tradición discriminatoria profundamente arraigada, según la cual, la mujer por ser diferente al hombre, es menos que él". Esta actitud desafortunadamente se encuentra presente en casi todas las culturas con sistemas patriarcales.

"En Roma", por ejemplo, "la mujerera tratada como un objeto de poca valía, y esa condición de sometimiento era consecuencia de la división que los romanos habían hecho de las personas en alienijuris <sup>1</sup> y suijuris <sup>2</sup>, según estuvieran o no sujetas a la autoridadde otro". Como las mujeres, los niños y los esclavos eran alienijuris, el paterfamilias; consecuentemente era sui juris, es decir, con autoridad suficiente sobre sus descendientes y todos aquellos que dependieran de él. Así, la mujer podía ser repudiadae incluso asesinada sin mayores problemas para el hombre, independientemente de la causa que motivase su fin.

De igual modo, "en la cultura árabe, la mujer era considerada una esclava y podía sometérsele sin que ésta tuviera ningún derecho a rebelarse. En la cultura judía antigua existía un régimen patriarcal muy parecido al de Roma, e incluso en la Biblia –número 5:11/31– se especifica el castigo aplicable (las aguas amargas, es decir, la muerte por envenenamiento) a las mujeres acusadas o simplemente sospechosas de adulterio, inculpadas por sus maridos sólo por la denominada leyde los celos de esa época, sin que las infortunadas pudieran defenderse".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Alienijuris: La persona sometida al poder familiar, cualquiera fuera su edad o su sexo

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Sui juris: aquel que no se encuentra sometido al mando de otros

Las mujeres, consideradas históricamente un género devaluado e inferior, según (se creía, por designios naturales o divinos), padecieron opresiones, avasallamientos y humillaciones que aun persisten, a pesar del tiempo transcurrido.

El sistema familiar posibilitó abusos entre sus miembros, y la conyugalidad propició malos tratos amparados en la impunidad que la unión otorga.

A través de muchos estudios, los especialistas han podido comprobar que las personas cuyo carácter se torna agresivo provienen de relaciones familiares altamente conflictivas o han sufrido rechazo o ausencia de amorpor parte de sus padres.

Los análisis históricos revelan que la violencia contra la Mujer ha sido un fenómeno tolerado y aceptado desde tiempos remotos y que tiene en su base la construcción cultural de género. Hasta fecha reciente (1975), el Código Civil Español mantenía que el hombre podía corregir a la esposa. En Roma se elaboró la tutela perpetua de la Mujer y en Irak, en 1990, por decreto, se les permite a los hombres matar a sus esposas por problemas de honor.

La violencia contra la mujer se ha mejorado dramáticamente en los últimos años, en 1975, durante la conferencia del año internacional de la mujer de Naciones Unidas en la ciudad de México, se consideró la violencia contra la mujer como un asunto principalmente familiar.

En la medida en que el movimiento internacional de mujeres se reforzó, la comprensión y la conciencia pública sobre este asunto adquirió tanto mayor fuerza como complejidad, En la segunda Conferencia de la mujer que se llevó a cabo en la ciudad de Copenhague en 1985, años después en Nairobi sereconoció que la violencia doméstica es un obstáculo a la equidad y una ofensa intolerable a la dignidad humana.

En 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas paso su primera resolución sobre la Violencia contra la mujer e hizo un llamado a la acción concreta y multidisciplinaria para combatir la violencia domestica en todas las naciones.

En 1986 el Consejo Económico y Social declara que la violencia en la familia es una grave violación de los derechos de la mujer.

Como hemos podido evidenciar en los hechos antes mencionados, la violencia no es, en absoluto un fenómeno nuevo. Su reconocimiento y visualización son muy recientes (1925), cuando un grupo de países integrantes de la naciente Organización de las Naciones Unidas reparará en forma oficial sobre la gravedad de la Violencia contra la Mujer

La dimensión del problema aumenta luego de la IIGuerra Mundial (1939-1945) cuando deja de ser un asunto de importancia política y sicológica para convertirse en reto para la Salud Pública. La forma de abordarlo y de explicarlo es todavía reciente. En el siglo XXI los problemas más importantes serán: la pobreza, la violencia y el desarrollo sostenible.

En la década de los setenta, el marco de reflexión acerca de la Violencia Contra la Mujer se centro en la desigualdad histórica entre hombres y mujeres y la relación asimétrica en todos los órdenes de la vida, que relegaba a la mujer a un papel de subordinación; ese enfoque jugó un papel muy importante en descubrir y dimensionar, en su justa medida, el problema de la Violencia contra la Mujer, lo que era considerado un problema familiar y no social.

La primera Comisaría de la Mujer y la Familia (CMF) que funcionó en el Ecuador fue la de Guayaquil, la cual abrió sus puertas en abril de 1994 y, en el lapso de un año empezaron a atender las comisarías de las ciudades de Quito, Cuenca, Portoviejo, Esmeraldas y Ambato. Si bien todas ellas se ubican en las capitales provinciales, las CMF no atienden sino a la población que habita en este territorio, ya que su jurisdicción es solamente cantonal.

Las comisarías, dentro del sistema de administración de justicia del país, se encuentran bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Policía. No son oficinas policiales sino instancias eminentemente judiciales, en las que laboran personal civil.

En el Acuerdo Ministerial No. 3548 que establece el funcionamiento de las CMF, se encuentra que éstas fueron concebidas como espacios para "garantizar que el maltrato doméstico".

Es por lo señalado que dentro del desarrollo de este tema se busca dar a conocer a la opinión pública una visión general y concientización a cerca de la tan polémica y discutida violencia en contra de la Mujer y la Familia, así como también determinar el grado de eficacia procesal que ha alcanzado hasta el momento las acciones emprendidas por la violencia a la Mujer y Familia. Tema que se materializade manera particular en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia Ley Nº 103.

Como ya se vio, la violencia intrafamiliar es un fenómeno que existe desde las civilizaciones más antiguas, cuyos prejuicios e intereses desembocaron en la subcultura del sometimiento de la mujer y los hijos a la voluntad y caprichos del paterfamilias.

Por tanto, es un fenómeno cultural, es decir, que se ha ejercido por costumbre y tradición, pero que es susceptible de poder modificarse, transformando las estructuras machistas y de desprecio hacia la mujer en una serie de estructuras donde exista la tan anhelada equidad.

Por supuesto, la consecución de dicha equidad habrá de traer consecuencias de distintos órdenes: sociológicas, políticas, legislativas, incluso económicas y hasta sexuales y psicológicas, pero corresponderá a otro estudio determinar éstas así como sus alcances.

Volviendo al tema, es imposible erradicar este mal –la violencia intrafamiliar— de raíz, pero la instrumentaciónde medidas legales, contundentes y efectivas para disminuir su presencia y efectos, es un buen comienzo. Es necesario, además, crear una cultura de respetoy comprensión hacia la pareja y la familia para derrumbar los mitos y prejuicios de la subcultura machista.

Sólo así podremos desterrar la tendencia destructiva que padece el hombre en contra de sí mismo: No cortando, sino aliviando el mal desde su origen.

### 1.3 GENERALIDADES

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es una expresión legal e institucional de la lucha que los diversos movimientos de mujeres del Ecuador han venido sosteniendo en los últimos cincuenta años y su interés principal es la violencia de género. Esta norma constituye, así mismo, un reconocimiento formal de la existencia de la violencia de género como un problema estructural en el país.

La sociedad ecuatoriana actual percibe la violencia, porque se han rebasado los límites hasta ahora conocidos del funcionamiento individual y colectivo, lo cual es reconocido tanto por el Estado como por la sociedad civil. Si bien, no todos los conflictos tienen resolución violenta, como lo demuestra la historia ecuatoriana contemporánea, el Ecuador ya no es una "isla de paz" y una de las expresiones de la crisis es el incremento de la violencia social, debiendo tomar en cuenta además que existen una serie de situaciones de violencia que no salen a la luz pública y por tanto no son registradas.

La violencia hacia la mujer y la violencia intrafamiliar en las dos últimas décadas en el ámbito mundial, se ha convertido en una de las preocupaciones más importantes en el contexto de los derechos humanos, se la reconoce como el crimen encubierto mas frecuente y una violación a los derechos fundamentales.

A través de la historia sea implícita o explícitamente, la violencia hacia la mujer y hacia las niñas ha sido considerada como un hecho natural, inmerso dentro de las relaciones familiares, una potestad de los hombres en el interior de los hogares para mantener el orden y las normas establecidas socialmente, ha sido considerado, por tanto, un asunto privado que no podía pasar de las puertas del hogar.

Se ha reiterado en la normativa constitucional vigente el principio de igualdad, además de otros principios y normas establecidas en instrumentos internacionales aceptados y ratificados por el Ecuador, por lo que podría decir que de manera formal se ha superado en gran medida la desigualdad jurídica presente en la legislación interna, subsistiendo sin embargo situaciones discriminatorias legales o de hecho, que se las visibiliza en el momento de ejercer los derechos, garantías y libertades consagrados de manera expresa en la Constitución Política del Estado.

La Ley 103 no sólo está orientada a la sanción de los responsables de la Violencia en el entorno familiar, sino que señala de manera inmediata, dictando cualquiera de las 8 medidas de amparo, a fin de prevenir futuros actos de violencia. Al ser medidas de carácter preventivo y protectivo. La Autoridad las debe dictar y ejecutar al momento en que se tenga conocimiento del suceso violento.

Este cuerpo legal determina que el juzgamiento y la sanción se debe hacer de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal para contravenciones o delitos por lesiones, pues la violencia al interior del hogar no esta tipificada, en tanto no fue acogida la propuesta del movimiento de mujeres de incluir **un capítulo específico referido al maltrato doméstico.** El Código solamente cuenta con un capítulo sobre delitos sexuales y no permite que la violencia sicológica sea sancionada con prisión, de manera que estos casos sólo se pueden emitir resoluciones con sanciones pecuniarias y trabajos comunitarios para los agresores.

Con posterioridad, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 recogió, muchas de las demandas de las mujeres, reconoce a la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar como una violación a los derechos humanos, establece la obligatoriedad del Estado de otorgar protección y atención emergente a las víctimas; y, de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra mujeres, niños/niñas, adolescentes y personas de las tercera edad.

Es un indudable avance que se ha logrado en nuestro país en el proceso de aplicación de derechos formales de las mujeres, pero aún no se han visto complementados por su aplicación práctica y cotidiana dentro y fuera de las esferas de la administración de justicia; por lo tanto, si bien el adelanto legislativo significó una mayor cobertura declarativa las posibilidades de ejercicio de sus derechos por parte de las mujeres siguen estando restringidas por las resistencias ideológicas que se presentan.

La violencia es un virus social que se fortalece con el tiempo.

1.4 CONCEPTO GENERAL DE VIOLENCIA

Para conceptualizar de manera general el término violencia he tomado lo expresado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en el año 1993, que dice lo siguiente:

"La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social".<sup>3</sup>

También la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, lo define como:

"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada"

Abarca, sin carácter limitativo, la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el cónyuge, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del cónyuge y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra. Sin embargo, medir la prevalencia real de la violencia es una tarea compleja.

Las estadísticas disponibles por intermedio de la policía, las comisarías de la mujer y otras instituciones formales a menudo subestiman los niveles de la violencia debido a la escasa notificación de casos.

### Violencia de Género.-

Entre las demandas más sentidas por todo ser humano, y particularmente por las mujeres, está el derecho a tener derechos y ejercerlos efectivamente, especialmente el de la seguridad personal. Es decir, una vida exenta de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena 1993. Parte 1, Art. 18. Tomado por: TAMAYO Cecilia, "Entre la sombra y la esperanza", CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPÍA, 1998, Pág. 9

violencia que garantice su integridad física, psicológica y sexual, y el desarrollo personal y social libre de discriminación, tanto en el ámbito público como privado; de allí que la violencia contra las mujeres en la relación conyugal y en la relación filial, constituye una de las manifestaciones más visibles de la violencia de género, que se la define como:

"Todo acto cometido en contra de la familia por uno de sus miembros, y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y / o libertad de otro de los miembros de la familia".

### Violencia Intrafamiliar.-

Desde el punto de vista de que la violencia es un modelo de conductas aprendidas, diversos autores han señalado que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores: la falta de control de sus impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente. La definen como:

"Aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual".

# 1.5 Clases de Violencia

De manera tradicional, a la violencia se la percibe como hechos visibles y manifiestos de la agresión física que provoca daños que inclusive pueden producir la muerte; así mismo, como formas de agresión de individuos o de una comunidad que no necesariamente causan un daño físico, como hechos imprevisibles, inmodificables y prácticamente inevitables; se asume que a los más que se puede llegar es a registrar su magnitud, tratar de restaurar los daños causados y en el mejor de los casos, a sugerir algunas prácticas preventivas, básicamente en el ámbito de la conducta individual.

Por lo expuesto, a la violencia se la viene considerando como algo cotidiano, un hecho rutinario con el cual se ha aprendido a vivir y que solo impacta cuando se es la víctima o cuando, por su magnitud y gravedad, adquiere proporciones espectaculares y causa daños físicos visibles.

A la violencia se la ubica en el marco de las relaciones macro sociales, la violencia y el poder van tomados de la mano y parecen ser conceptos inseparables, un instrumento de dominación.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: "Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar", CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2002; pág. 47

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>HERRERA Gioconda y otras: "Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre feminismo y derecho". FLACSO – CONAMU, Quito – Ecuador, págs. 125, 127

Se identifican dos formas de materialización de la violencia:

- a) La manifiesta, que afecta la vida o integridad física de individuos o grupos, de manera que sus manifestaciones son cuantificables; en ella se inscriben actos como el homicidio, los golpes, la violación, etc.; y,
- b) La estructural, cuyo principio esta dado en las condiciones estructurales de la sociedad, sus consecuencias no son atribuibles a sujetos específicos; esta violencia tiene capacidad de organización social, dispone a la vez, de una gran capacidad de integración y de una fuerte exclusión en el modelo social de desarrollo y se evidencia cuando la vida política y social aísla y margina del bienestar social a importantes sectores.

En nuestro País podemos mencionar que las clases de violencia más importantes son las siguientes:

- La violencia social, que deriva en violencia estatal manifestada a través de la burocracia y la fuerza pública;
- La violencia privada y familiar, expresada en la relación conyugal en contra de las mujeres, y en contra de las y los niñas y niños, en la relación filial;
- La violencia pública, que reflejan los medios de comunicación, los accidentes de tránsito, la delincuencia generalizada, el racismo; y,
- La violencia cultural expresada en el lenguaje.
- La ley en Contra de la Violencia a la Mujer y la Familia, denominada también Ley 103, Art. 4; define tres tipos de violencia<sup>6</sup>:
- a) VIOLENCIA FÍSICA.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;
- b) VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendiente, descendiente o afines hasta el segundo grado;
- c) VIOLENCIA SEXUAL.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la oblique a tener relaciones u otras prácticas

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Ley 103, publicada en el R.O. No. 839, 11/12/95.



sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo".

De conformidad con lo señalado por Lilia Rodríguez<sup>7</sup> en el ámbito de la salud, se ha explorado diversos signos y síntomas que corresponden a los diferentes tipos de violencia, tales como:

**VIOLENCIA FÍSICA:** Hematomas (moretones), eritemas (enrojecimientos), contusiones, lesiones leves y graves.

**VIOLENCIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA:** Enfermedades de transmisión sexual, desgarres de órganos genitales, inflamaciones, embarazos no deseados, abortos, violación, infecciones génito- urinarias, problemas ginecológicos.

**VIOLENCIA PSICOLÓGICA:** Baja autoestima, desmotivación, ansiedad, intento de suicidio, estrés, bulimia, insomnio, cansancio, falta de ánimo, negligencia, abandono, desnutrición.

Las relaciones de violencia con episodios fuertes y prolongados según estudios sobre el tema, causan en un significado número de mujeres, sintomatologías psicóticas, de lo que se desprende que la violencia puede llegar a generar trastornos psicológicos graves, considerando también el hecho de que la violencia contra la mujer afecta, menoscaba e impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, lo que va contra el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Gloria Camacho, <sup>8</sup>dice: "La baja autoestima, la inseguridad, la resignación, constituyen condicionantes y efectos de la violencia, revisten especial importancia porque contribuyen a mantener el círculo pernicioso de las relaciones de dominación y subordinación. Silencian, inmovilizan, potencian los sentimientos de miedo, dependencia y negación. Reproducen significaciones y prácticas de sumisión, no solo en las mujeres sino en los hijos/hijas y en la sociedad y contribuyen a naturalizar el comportamiento masculino".

Por lo expuesto, se legítima la supremacía del varón, la potestad de intervenir y controlar la vida de las mujeres, de los hijos/ hijas, se le da la responsabilidad de decidir por ellas o ellos, de enjuiciarlos y de perdonarlos, se establece la cultura de dominación- subordinación de género, se acepta tácitamente el ejercicio asimétrico de poder.

El fortalecimiento de la sociedad civil es vital para lograr disminuir índices de violencia vigentes en la sociedad.

<sup>8</sup> CAMACHO, Gloria: "Mujeres Fragmentadas, CEPALES, Quito- Ecuador, 1996

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>RODRÍGUEZ, Lilia: "Género, violencia y salud" Proyecto mujer salud integran y educación. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y UNFPA. Gráficas Señal. Quito – Ecuador, 1998.



En situaciones de transición como la actual "se debe contrarrestar la ausencia del Estado con un potenciamiento de las capacidades de la sociedad civil, para diseñar un Estado con nuevas funciones y dotado de autoridad para enfrentar los retos de la modernización y de la globalización".

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: "Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar", CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2000, págs. 40-45.



# **CAPÍTULO II**



# LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA

# 2.1. LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA SEGÚN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.-

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia se dio el 11 de diciembre de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 839; se expide en la Ley 103, instrumento legal cuyo objeto es proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer. Para lograr este fin la norma propone prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar y "los demás atentados" contra los derechos de la mujer y de su familia.

Es importante destacar que para los legisladores uno de los principales escenarios de violencia intrafamiliar como "toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar".



# LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA

### TÍTULO PRELIMINAR

**Art. 1.- Fines de la Ley.-** La presente Ley tiene por objetoproteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

- **Art. 2.- Violencia intrafamiliar.-** Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.
- **Art. 3.- Ámbito de Aplicación.-** Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.

La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

- **Art. 4.- Formas de violencia intrafamiliar.-** Para los efectos de esta Ley, se considera:
  - a) Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.
  - b) Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre todo miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado; y
  - c) Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de la fuerza física, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.



# Art. 5.- Supremacía de las Normas de protección contra la Violencia.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

- **Art. 6.- Instrumentos internacionales.-** Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.
- **Art. 7.- Principios básicos Procesales.-** En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, inmediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario.

En este caso llamará a intervenir a un defensor público.

# Título I

# Competencia y jurisdicción

- **Art.8.- De la jurisdicción y competencia.-** El juzgamiento por infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:
  - 1).- Los jueces de familia;
  - 2).- Los comisarios de la Mujer y la Familia;
  - 3).- Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y,
  - 4).- Los jueces y tribunales de lo Penal

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

**Art. 9.- De las personas que pueden ejercer la acción.-** Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica, que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley.

Las infracciones previstas en esta Ley son pesquisables de oficio, sin perjuicio de admitirse acusación particular.

- **Art. 10.- Los que deben denunciar.-** Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:
  - 1. Los agentes de la Policía Nacional;
  - 2. El Ministerio Público; y,
  - 3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.

**Art. 11.- De los jueces competentes.-** Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer y la Familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual, que no constituyan delitos.

En las localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

Art. 12.- Envío de la causa a otra jurisdicción.- Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieren que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente.

De igual forma se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad u otros derechos de la personas amparados por esta Ley.

# Capítulo II Medidas de Amparo

Art. 13.- Las autoridades señaladas en el Articulo 8, Cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo a favor de la persona agredida:

- 1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
- 2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
- 3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
- 4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
- 5. Evitar que el agresor por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia
- 6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultanea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
- 7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo No. 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores;
- 8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

**Art. 14.- Allanamiento.-** Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima de conformidad a los previstos en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podrá ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

- 1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimados; y,
- 2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la familia de la víctima.
- Art. 15.- Colaboración de la Policía Nacional.- Todo agente del orden está obligado a prestar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.
- **Art. 16.- Infracción Flagrante.-** Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta Ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.
- Art. 17.- Control de órdenes judiciales.- Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aun con la intervención de la fuerza pública. La violación de las ordenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con prisión correccional de uno a seis meses, según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

# Capítulo III

Del juzgamiento ante los jueces de la familia

- Art. 18.- Solicitud o demanda.- En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito.
- **Art. 19.-** Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.
- **Art. 20.- Convocatoria a audiencia de conciliación.-** En la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

No podrán diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Art. 21.- Audiencia de conciliación y juzgamiento.- La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El juez

procurará la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que el estime convenientes.

Concluido el termino de la prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado si para ello hubiere fundamentado razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas.

**Art. 22.- Sanciones.-** El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio.

Cuando la violencia hubiere ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en numerario o en especie. Esta resolución tendrá valor de título ejecutivo.

En el evento en que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

# Capítulo IV Del juzgamiento de los delitos

**Art. 23.- Juzgamiento.-** El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y a los tribunales de lo penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Se considerará agravante la condición de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37 y 38 del Código Penal.



# Título II

# De la Dirección Nacional de la Mujer y de las Políticas Rehabilitadoras y Organismos Auxiliares

**Art. 24.- La Dirección Nacional de la Mujer.-** Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer:

- Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia;
- 2. Establecer albergues temporales, casa refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Tales establecimientos podrán crearse como parte integrante del la Dirección o mediante convenios, contrato o financiamiento de organismos internacionales de organismos internacionales, del Estado, seccionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra clase de personas naturales o jurídicas debidamente calificadas. Estos establecimientos contarán con profesionales y técnicas/ os especializadas/ os en la materia.
- 3. Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia.
- Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno.
- Llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática.
- Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.

### Título III

# **Disposiciones generales**

**Art. 25.- Del Fuero.-** Esta Ley no reconoce fuero en caso de violencia física, psicológica y sexual. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de la República en el Código de Procedimiento Penal y la Ley Orgánica de la Función Judicial.

**Art. 26.- Normas Supletorias.-** En lo que no estuviere previsto en esta Ley se aplicarán las disposiciones del Código Civil, Penal, de Menores, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Penal además de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

# Disposición transitoria.-

Hasta que se nombren los comisarios y jueces de la mujer y la familia el conocimiento y la resolución de las causas contempladas en esta Ley



corresponderá a los intendentes y comisarios nacionales, sin perjuicio de la competencia de los jueces y tribunales de lo Penal respecto de las infracciones que constituyan delitos,

### Artículo final

La presente Ley regirá en todo el territorio nacional a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

- f.)Fabián Alarcón Rivera. Presidente del Congreso Nacional.
- f.) J. Fabrizzio Brito Morán, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

# Promúlguese:

f.) Sixto A. Durán-Ballén C. Presidente Constitucional de la Republica.

Es copia.- Certifico:

f.) Carlos Larreátegui. Secretario General de la Administración Pública.

(RO 839: 11-dic-95)

# 2.2 ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es un importante avance que contrarresta el alto nivel que se da de agresiones y maltratos físicos, psicológicos y sexuales dentro del medio familiar. La mujer o cualquier miembro de la familia sabe que cuenta con esta garantía constitucional, que es especial.. La violencia va en aumento porque es un ciclo que comienza con discusiones entre marido mujer, entre hermanos, padres e hijos, etc.

A nuestro criterio empezaríamos criticando el nombre porque el cual se ha señalado a esta ley ya que la familia no solo está compuesta por la mujer sino como hemos podido observar está conformada por muchos miembros lo cual podríamos nombrarla como Ley Contra la Violencia intrafamiliar.



Podríamos también señalar que se propicie la toma de conciencia del maltrato, su magnitud, impacto y consecuencias en la vida personal y el sistema familiar. Indicando mecanismos que lleven a implementar destinados a la protección de la integridad físico-emocional de la persona agredida.

Dichas prácticas preventivas deberían incluirse bajo las premisas siguientes:

- Desnaturalizando el maltrato y aclarando conceptos erróneos, a considerarla una violación de derechos y, sobre todo a modificar la concepción de que es un asunto privado sobre el cual es Estado y la justicia no debían intervenir.
- 2. Concientizar las heridas emocionales infantiles y su incidencia en la vida adulta.
- 3. Aumentar los sentimientos de seguridad, control y poder para la resolución de problemas.
- 4. Que se concienticen las personas denunciantes en especial las mujeres que no deben vivir en el silencio, y terminar con el maltrato que viven.
- Que salgan del aislamiento en modificar actitudes y afrontar su problemática, reduciendo los sentimientos de minusvalía y estigmatización personal, recuperando fuerzas y el coraje que se crean perdidos.
- 6. La toma de conciencia del maltrato resulta indispensable para que las mujeres implementen modificaciones en el vínculo con el ofensor.
- 7. Fomentar en ella un comportamiento dependiente; al ser él quien fija las pautas en el funcionamiento de la pareja y hacer prevalecer su visión y su voluntad en cada situación.
- 8. Capacitar a los profesionales de servicios de justicia a fin de que se encuentren en condiciones de intervenir, orientar e informar ante sucesos de violencia intrafamiliar.

Se debería tipificar la violación sexual realizada por el cónyuge, concubino o compañero íntimo como delito.

Promover la revisión crítica de sistemas legales en función de las perspectivas de género y de los mitos presentes de manera larvada en el texto de las leyes y en la ideología de sus ejecutores.

Evitar la re-victimización en el tratamiento de estos hechos delictivos.

Se analicen y cuestionen ideologías reforzadas de discriminaciones exclusiones, y arbitrariedades entre los géneros.

Se neutralicen los factores que intervienen desde lo individual, familiar, ambiental y social, predisponiendo o precipitando el maltrato hacia las mujeres.

Se favorezca la creación de organizaciones encargadas de la protección y asistencia a víctimas y de la recuperación de agresores.



Se consideren proyectos que incluyan otorgar recursos financieros a las mujeres abusadas durante las primeras etapas de su recuperación.

Además, las leyes especiales contra la violencia deben señalar en todas sus normas la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en la familia, y si bien la ley sola no cambia los comportamientos culturales, sin ella, la impunidad se mantiene.

Adicionalmente, el procedimiento para acceder a la justicia debe ser lo más ágil y expedito posible. La denuncia del hecho de violencia debe facilitarse al máximo. Por ello el suministro de formularios y asistencia para llenarlos es muy positivo porque permite actuar directamente, sin necesidad de mayores conocimientos. La posibilidad de denuncia ante la Policía y la existencia de espacios privados en este organismo y en los Tribunales es otra medida adecuada. Lo ideal es la creación de Comisarías para la Mujer que reciban las denuncias y que se fortalezcan las ya existentes. Igualmente facilita la denuncia el que cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos pueda presentarla y el imponer esta obligación a los funcionarios públicos, que en razón de su desempeño, tienen conocimiento de los mismos.

Los procesos de **conciliación o mediación** que se incluyen en casi todas las leyes especiales no deben tener como único objetivo proteger la unión de la pareja, en desmedro de la integridad física y psíquica de la víctima. Por ello lo más recomendable es encargar la mediación a personal especialmente capacitado para esta función, que podría ser en el ámbito propicio de la Comisaría para la mujer.

Es necesaria una **capacitación especializada** de los funcionarios judiciales (jueces, secretarios) y de la Policía, que debe comprender la sensibilización sobre esta problemática y la normativa legal existente.

En cuanto a las **medidas cautelares y de protección** previstas en las leyes especiales, para que cumplan su objetivo deben ser inmediatas y no deben dictarse por un tiempo, sino deben ser mantenidas hasta tanto se determine que el bien jurídico protegido está seguro.

Para asegurar la brevedad y eficacia del proceso, es necesaria la creación de **organismos de seguimiento** que dependan del Tribunal o de la instancia administrativa encargada de la violencia en la familia y que evalúe si las conciliaciones, las medidas de protección y las sanciones se han cumplido, así como determine los efectos entre la víctima y el agresor.

A fin de que la sanción a la violencia sea un hecho, se debe establecer que una vez **presentada la denuncia no se puede desistir de ella,** ya que comúnmente la no comparecencia de la denunciante implica el desistimiento y falta de continuación del proceso.

Para luchar eficazmente contra la violencia, es necesario también **promover planes de acción concretos**, con lapsos determinados de cumplimiento y con asignación presupuestaria. Ecuador cuenta con un Plan de Igualdad de

Oportunidades (1996-2000) y por iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con un Plan Nacional de Derechos Humanos, único en el continente, calificación que le ha concedido la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al constituir ley de la República y también por haber sido elaborado, de manera ejemplar, con el consenso del Estado y de la sociedad civil. En el Plan Nacional se incorpora de manera destacada el problema de la violencia en la familia y se establecen mecanismos concretos para su erradicación. Actualmente está por aprobarse el Plan Operativo de los derechos de las mujeres, en el que se incluyen actividades específicas contra la violencia de género, con sus respectivos cronogramas de trabajo. Este Plan Operativo ha sido elaborado por el Estado y la sociedad civil.

La **Educación** es prioritaria en la lucha contra la violencia, sobre todo a nivel **preventivo.** Una medida importante podría ser imponer por ley la incorporación en los curricula de educación preescolar, primaria y media, contenidos dirigidos a transmitir y socializar a los alumnos en los valores de la igualdad, el respeto, la tolerancia, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres. Igualmente la incorporación del tema en los curricula de formación profesional de médicos, asistentes sociales y abogados.

Los medios de comunicación tienen también enorme importancia en la erradicación de la violencia de género. El Estado para dar cumplimiento a sus obligaciones de prevención, debe promover la autorregulación de los medios de comunicación y formular una normativa que oriente y ponga marcos que impidan o diluyan la transmisión de mensajes violentos. Esto, a mi modo de ver, no compromete la libertad de expresión al imponer por ley la obligación de incluir en las programaciones habituales, mensajes para prevenir la violencia en la pareja y en la familia y reservarse el mismo Estado espacios para la difusión de valores. Una vía interesante sería la inclusión de normas específicas en los códigos de ética profesional que rigen a los periodistas. En resumen, una sociedad democrática requiere de un balance entre la libertad de expresión y el respeto de los derechos humanos, es necesario, en consecuencia, enfatizar la responsabilidad de los medios para lograr este equilibrio.

A más de los procedimientos judiciales, a veces, para cambiar las actitudes y frenar la violencia, puede ser más eficaz la **sanción social**, como el avergonzar a los agresores en lugares públicos (iglesia, comunidad de vecinos).

Finalmente sólo las medidas sociales, económicas y culturales que promuevan la igualdad podrán erradicar definitivamente la violencia en familia, pues como vimos, es la desigualdad de género, lo que hace a la mujer vulnerable a la violencia.

Como ya lo dijo Gabriel García Márquez, en la Revista Time, hace algunos años, "La única idea nueva que podría salvar a la humanidad en el siglo XXI es que las mujeres asuman la dirección del mundo. Creo que la

hegemonía masculina ha dilapidado una oportunidad de diez mil años. Los hombres hemos menospreciado y ridiculizado la intuición femenina, y por otro lado, a lo largo de la historia hemos santificado nuestras ideologías, casi todas absurdas o abominables. La estructura del poder masculino ha demostrado que no puede impedir la destrucción del medio ambiente, porque es incapaz de sobreponerse a sus propios intereses. Para las mujeres, en cambio, la preservación del medio ambiente es una vocación genética. Invertir los poderes es un asunto de vida o muerte". 10

En cuanto a la jurisdicción y competencia la Ley dispone que el juzgamiento por acciones de Violencia intrafamiliar corresponde a los jueces de familia, los Comisarios de la Mujer y la Familia, los Intendentes, Comisarios Nacionales y Tenientes Políticos y los Jueces y Tribunales de lo Penal. El artículo 11 determina además que:

"Los Jueces de familias, los Comisarios de la Mujer y la Familia, conocerán los casos de Violencia física, psicológica, o sexual, que no constituya delitos.

En localidades en que no se hayan establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los Intendentes, los Comisarios Nacionales o los Tenientes Políticos".

Además de la tipificación de la agresión la Ley 103 contempla la posibilidad de que la autoridad dicte medidas de amparo a favor de la persona agredida cuando tenga conocimiento de casos de violencia intrafamiliar; quedando a criterio del Juez el período de vigencia de las medidas de acuerdo al grado de peligro de nuevas agresiones. Estas medidas pueden ser:

- a) Extender boletas de auxilio que en caso de peligro inminente le permiten a la persona agredida acudir a la policía para que el agresor sea detenido.
- b) Ordenar la salida del agresor de la vivienda donde convive con los demás miembros de la familia una vez que se haya probado dentro del proceso que dicha convivencia implica un riesgo para la seguridad familiar.
- c) Imponer al agresor la `prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o estudio;
- d) Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
- e) Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia:
- f) Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;
- g) Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea; y,

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Revista Time Entrevista a Gabriel García Márquez, 2004. Pág. 34



h) Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso, de acuerdo al Art. 36 de la Ley 103.

El artículo 36 del Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia contempla también la posibilidad de que en caso de dictarse las medidas de amparo previstas en los numerales 2 y 3 del Art. 13 de la Ley Contra la Violencia Contra la Mujer y la Familia se fijará además una pensión mientras dure la medida de amparo, la misma que deberá satisfacer las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

Es necesario puntualizar que en los procesos para sanción de la Violencia Intrafamiliar, salvo aquellos que estén a cargo de los Jueces y los Tribunales de lo penal, no se requiere patrocinio de abogado a menos que la autoridad considere necesario, en estos casos intervendrá un defensor público.

Junto con las medidas de amparo y las sanciones a quienes contravienen las normas, la Ley 103 contempla medidas preventivas. En el marco de la Ley, la Dirección Nacional de Género tiene la facultad de dictar políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como establecer albergues temporales, casas de refugios, centros de reeducación o rehabilitación del agresor y de los miembros de la familia afectados. Puede programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia; impulsar y coordinar programas de capacitación con la perspectiva de género para el personal de la función judicial y Ministerio de Gobierno; llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la Violencia contra la Mujer y la familia y mantener una información cualitativa sobre la problemática.

Estas son las disposiciones legales que operan en todo el territorio ecuatoriano, sin establecer particularidades o casos especiales en las zonas rurales o lugares donde la población se encuentra diseminada en gran extensión de territorio.

En el código orgánico de la función judicial Art.19 se instituye la figura de los jueces de contravenciones, jueces de violencia contra la mujer y la familia, y jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia.

El art. 231 dispone que las juezas y los jueces de contravenciones son competentes para conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de casos previstos en la ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en jurisdicción no existieran juezas o jueces de violencia contra la Mujer y la familia.

El art. 232 establece que en cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tenga competencia. La competencia

de estos jueces incluye conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Se debería garantizar una atención adecuada, respetuosa, solidaria y humana a las mujeres maltratadas, tanto en la comisaría como en las instancias a las que las mujeres deben acudir.

Aunque la Ley dice que se deben conceder las medidas de amparo de forma inmediata, el reglamento estipula que deben ser solicitadas, lo que lleva a que se exija que la petición sea primero justificada.

Se deberían tomar medidas adecuadas para la notificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias

Se deberían garantizar los principios del debido proceso, contando con recursos sencillos y eficaces, rápidos y transparentes para que los denunciantes puedan acceder a la justicia garantizando un trato humano de las usuarias, equidad en la administración de justicia y transparencia de procedimientos.

# 2.3 ANÁLISIS DE LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En el Ecuador el sistema de administración de justicia en materia penal divide las competencias de acuerdo a la gravedad de la falta. El juzgamiento de infracciones menores o contravenciones son atendidos por instancias judiciales del Ejecutivo, mientras los delitos son conocidos por los jueces y tribunales del Poder Judicial. Las instancias judiciales que dependen del Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Policía, tienen distinta circunscripción territorial, y son: las Intendencias de Policía que operan a nivel provincial, que las comisarías nacionales de policía y comisarías de la mujer y la familia cuya competencia es a nivel cantonal (municipal), seguidas por las tenencias políticas que actúan en el nivel parroquial que es la unidad político administrativa más pequeña dentro de la organización política ecuatoriana. En todas ellas se resuelven conflictos o infracciones de menor cuantía, cuya máxima sanción de prisión que puede imponer es de siete días.

Desde 1995 en que se emite la Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, esta práctica se considera un ilícito que se juzga en las CMF y, los lugares donde no existen instancias, debe ser conocida en las otras dependencias judiciales que atienden contravenciones (Intendencias, Comisarías Nacionales de Policía y Tenencias Políticas).

La actuación de estas instancias y de las CMF se rige, también, por el Código Penal, de manera que la violencia intrafamiliar se juzga como contravenciones dentro de este ámbito.

A pesar de que el derecho procesal debiera ser una consecuencia lógica de los mandatos jurídicos, en los países en que se haya tipificado el delito, las normas penales al parecer no son efectivas porque los procedimientos están pensados para esclarecer hechos acaecidos en lugares públicos y entre personas no ligadas por lazos afectivos o de parentesco. Es muy común que cuando las mujeres inician un procedimiento legal las denuncias no prosperen; esto se debe entre otros, a los siguientes motivos:

- El empleo de argumentos en defensa de la estabilidad familiar por parte de los funcionarios del poder judicial, para que la víctima desista de presentar la demanda.
- La falta de "pruebas contundentes" para iniciar un proceso.
- La falta de testigos oculares "objetivos" ( los niños no consideran testigos válidos, además que es muy difícil que declaren contra el padre del cual dependen afectiva y económicamente y del que temen represalias)
- La lentitud de los trámites.
- La rigidez y complejidad de los procesos penales que desalientan a las víctimas y el hecho de que, en general, las mujeres no desean que su pareja reciba una condena privativa de la libertad, sino que buscan protección y apoyo para salir de la situación de violencia en la que se encuentran.

Las contravenciones son infracciones de menor gravedad que los delitos y se encuentran tipificadas en el Libro Tercero del Código Penal.

Se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase. (Art. 603 y siguientes del Código Penal).

LIBRO TERCERO
DE LAS CONTRAVENCIONES

# TÍTULO PRIMERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 603.- Para el efecto del procedimiento e imposición de penas, las contravenciones se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y las penas correspondientes a cada una de ellas están determinadas en los capítulos siguientes.

AUTORA: Elizabeth Lourdes Álvarez Bravo La autoridad puede llegar a conocer casos de Violencia intrafamiliar mediante denuncia acusación particular, o parte policial.

Los casos de violencia intrafamiliar que constituyan contravenciones de 3ª ó 4ª clase, deberán seguir el procedimiento contravencional consignado en los artículos 390 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; estas contravenciones son:

- 1. Injurias no calumniosas leves (Art. 606 Nos. 1, 8, 14 y 15 del Código Penal)
- 2. Heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días. (Art. 607 Nos. 3, 8 y 9 del Código Penal).
- 3. Ultrajes de obre con bofetadas, puntapiés, empellones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin que éstos ocasionen enfermedad o lesión, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar. (Art. 607 No. 10 Código Penal).

Es importante señalar que las leyes especiales en contra de la violencia intrafamiliar tienen el sentido de ir más allá de la tipificación del delito; se busca atender de manera integral los diferentes aspectos y necesidades; comprender en un mismo texto alternativas punitivas remedios civiles y medidas educativas dirigidas a la prevención y concientización y la tipificación, como conducta delictiva, del mayor número de posibles manifestaciones de violencia contra la mujer: física, psicológica, verbal, sexual o la dirigida hacia objetos o seres humanos apreciados por ella.

En consecuencia, para que sean completas deben abarcar no solo las medidas cautelares, son tipificar las infracciones a los ordenamientos civiles y penales, lo cual jurídicamente es inobjetable por tener la violencia intrafamiliar características, muy específicas y diferentes a las de la violencia que se produce fuera de la relación de pareja o del ámbito que se reconoce como familia.

Sin embargo, según la autora Hanna Binstock<sup>11</sup>, "para reforzar los conceptos y hacer coherente el sistema normativo, debe reformarse algunas normas de los ordenamientos civiles y penales. Así, por ejemplo, en materia civil, debe incluirse la violencia en la pareja como causal de separación y de divorcio, es decir que luego del procedimiento previsto en la Ley especial, la violencia debe considerarse como causal de separación y de divorcio sin necesidad de nuevas pruebas. Igualmente, la violencia contra los hijos como causal de privación de la patria potestad. En materia penal, los bienes jurídicos tutelados en la tipificación de los delitos de violación y

\_

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>BINSTOCK, Hanna, "Violencia en la Pareja, Tratamiento legal, evolución y balance", Serie Mujer y Desarrollo, No. 23, CEPAL, Santiago, 1998,



# abusos sexuales, deben ser la "integridad personal" y la "libertad" y no la "honra" y la "honestidad"

El acceso a la justicia es un principio de derechos humanos y, como tal, tiene que ser aplicado a toda la población de igual manera. No obstante, en la práctica jurídica no se evidencia dicha igualdad porque se mira al acceso a la justicia como "una mera declaración de la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país", y no se lo mira como "un derecho humano que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público, como el ejercicio por lo habitantes de ese Estado, de un derecho".

Desde este punto de vista el Estado debe garantizar el acceso a la justicia a todos los habitantes de un país, sin distinción de ningún tipo: sexo, etnia, edad, etc. Pero esta garantía no puede entenderse únicamente como la apertura de instancias judiciales, o establecimiento de normativa jurídica, sino que debe conseguir que se cumpla con la ley, que los recursos sean efectivos y que se verifiquen con la debida diligencia.

En este marco, las CMF fueron creadas —como ya se menciono- para atender los casos de violencia intrafamiliar en el país pero si lo analizamos a la luz de esta concepción de acceso a la justicia, encontramos que si bien tenemos las CMF y la Ley 103 para combatir la violencia contra las mujeres en el entorno familiar; el Estado no está garantizando ni facilitando el acceso a la justicia para las mujeres que sufren estos atropellos a sus derechos.

Entre las causas del deficiente acceso a la justicia, se pueden mencionar las carencias de infraestructura, de presupuesto y de personal que tienen las CMF (Comisarias de la Mujer y la Familia); tomando en consideración que no se han instalado dependencias en todo el territorio nacional, pues solo existen en 23 de los 216 cantones del país; en los cuales reside el 59% de la población femenina nacional. Si bien, potencialmente, 6 de cada 10 ecuatorianas podrían recurrir a este servicio, las mujeres del sector rural del territorio cantonal tienen muchas restricciones para acceder a las CMF, ubicadas en los centros urbanos.

Adicionalmente, hay dificultades en la calidad de servicio que brindan éstas y las otras dependencias que tienen esta competencia. La ley contempla la inmediatez para dictar medidas de amparo, pero en la práctica "los funcionarios/as de las Comisarías de la Mujer y la Familia tienen la concepción que dictar las medidas de amparo 2 ó 6 referidas a la salida del agresor y al reintegro de la víctima, es destruir el núcleo familiar, con lo cual están en descuerdo y por lo tanto no aplican"

Se ha encontrado que para emitir estas medidas se hace un tratamiento diferencia; ya que previo a dictarlas se solicita la práctica de pruebas. Además, se suele considerar a estas medidas no como preventivas sino como sanciones, percepción que se transmite a las mujeres, quienes las solicitan no para proteger sus derechos e integridad, sino creyendo sancionar así al inculpado.

AUTORA: Elizabeth Lourdes Álvarez Bravo La medida de amparo 1 que se refiere a la boleta de auxilio, es la única que se dicta de manera inmediata y en mayor número. El objetivo de esta medida es lograr la comparecencia del denunciado ante la autoridad que la dictó, cuando la denunciante sea agredida y solicite la intervención de la policía. El alto porcentaje de boletas de auxilio que se otorgan responde, por una parte, a que es la medida más conocida y a que las mujeres la solicitan como un recurso disuasivo; y, por otra, a que estas les protegen de algún modo porque, en todas las comisarías hay bastantes detenciones por boleta de auxilio.

No obstante la preferencia por otorgar esta medida, respondería a que algunas autoridades evitan dictar otras medidas o sanciones, ya que las consideran atentatorias ala unidad familiar. De esa manera, el concepto "familista" se impone al análisis que se debería hacer para medir el riesgo de las víctimas y el nivel de peligrosidad del agresor, aspectos que no siempre son tomados en cuenta al momento del análisis.

Los niveles de de impunidad siguen siendo altos, pues del total de denuncias receptadas entre el año 2009-2011, solo se han resuelto o sentenciado el 11% de las mismas.

Entre las razones que explicarían este bajo porcentaje, se menciona que "hay mucho abandono de los casos y por desinformación de las mujeres que acuden, ya que no se le informa adecuadamente.

Por otra parte según datos de la DINAGE, apenas en el 2% de los casos denunciados, entre el 2009-2011, se reconocieron indemnizaciones y se ordenó la reposición de bienes a las víctimas. Lo que también inhibe dicho acceso, porque no hay un total reconocimiento a las víctimas a la reparación de sus derechos conculcados, y de los pocos que hay no se va más allá de la indemnización; es decir no se toma en cuenta el estado psicológico de quien ha sido víctima de violencia doméstica, por ejemplo. Tampoco se consideran efectos que esta violencia ha generado en el entorno inmediato como hijos, hijas.

También tomaremos en cuenta el incremento de las denuncias de la población masculina, en parte, obedece a que ellos disponen de recursos e información y con la asesoría de sus abogados recurren a este mecanismo legal para "adelantarse" a la posible denuncia de la mujer.

Por lo general solicitan boletas de auxilio para contrarrestar la protección otorgada a la mujer. De esta manera cuando una mujer usa su boleta de auxilio y pide la intervención de la policía porque ha sido agredida; el hombre también presenta su boleta, lo que obstaculiza una efectiva actuación de la policía. Esta situación inhibe aun más el acceso a la justicia por parte de las mujeres.

En el mismo tema, se ha visto una tendencia creciente a que los hombres denunciados, presente quejas contra la comisaría con el fin de dilatar el proceso, eludir la sanción.

Todos estos factores han incidido para que algunas comisarías tengan una actitud "timorata en aplicar la Ley y defender los derechos de las mujeres", de manera que las CMF se han convertido "en un instancia de administración de justicia lejana porque no es efectiva ni vela oportunamente por sus demandas"

No resulta difícil colegir que la gran mayoría de mujeres no acceden a la justicia y que persiste la impunidad en esta materia. Este bajo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia influye, también, la falta de sistemas de registro y de seguimiento de los casos receptados, pues muchos de ellos se quedan en la denuncia y en la entrega de algunas medidas de amparo, sin que el trámite legal prospere. Esta situación, a más de hablar de la reincidencia de la violencia, pues, en promedio, el 37% de mujeres que acuden a las CMF lo hacen más de una vez, 44% ponen en evidencia la falta de continuidad con que se tratan los casos, ya que suelen ocurrir que todo el procedimiento empieza nuevamente sin considerar los antecedentes conocidos por la autoridad, lo que implica una pérdida de pruebas, impide una valoración del riesgo y que no se sancione la reincidencia.

Otro elemento que obstaculiza el acceso a la justicia en las CMF (Comisarias de la Mujer y la Familia), es la práctica de "un estilo burocrático y clientelar, sobre todo entre el persona antiguo", situación que impide que se cumpla con el principio de celeridad en los trámites en estas dependencias. Los procedimientos son muy largos, demandan la presencia constante de la denunciante, lo que indudablemente afecta su situación económica y/o laboral, pues tiene que pedir varios permisos, gastar en pasajes, copias etc. La suma de estos factores desestimulan la conclusión de los procesos e inciden para que otras mujeres que viven realidades parecidas no se decidan a denunciarlas.

Otra práctica heredada de las comisarías nacionales y que en un principio se legitimaba en muchas CMF (Comisarias de la Mujer y Familia), es la realización de actas de mutuo respeto y consideración. Actas que se suscribían sobre la base de una supuesta igualdad entre las partes, pero que terminaban limitando la libertad y los derechos básicos de las mujeres, mientras que el único compromiso que asumían los hombres era no volver a agredirlas. Posteriormente se difundió, se capacito y se dispuso que "los hechos de violencia intrafamiliar no son susceptibles de transacción ni conciliación". Sin embargo, algunas comisarías no han abandonado esta práctica aunque han variado su nombre a actas de compromiso mutuo, acuerdos, pero en esencia se sigue afectando los derechos de las mujeres.

Si bien en los párrafos precedentes se evidencian los obstáculos de lograr un verdadero acceso a la justicia en materia de violencia intrafamiliar en el Ecuador, es innegable que la apertura de las CMF ha permitido que las mujeres puedan contar con un referente para procurar el ejercicio de sus derechos y, en algunos casos, lograr detenerla. Igualmente la Ley 103 y su aplicación, ha incidido para que muchos hombres agresores conozcan que es prohibido agredir a sus parejas y que aquella situación que hasta hace poco lo asumía como "normal" es susceptible de sanción. Otro cambio relevante es la obligatoriedad de intervención policial, tomando en cuenta que anteriormente



no se permitía la intervención de terceros. Además, se han avanzado en términos de que ahora la policía aplica la Ley en los casos de violencia intrafamiliar y ejecuta las órdenes de las CMF (Comisarías de la Mujer y Familia). De alguna manera, se pueden evidenciar se han ido generando ciertas modificaciones de comportamiento, aunque aún son incipientes no por ello menos relevantes.



# **CAPÍTULO III**



# TRÁMITE DE PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En cuanto a las normas procesales la Ley 103, contiene los principios rectores para dar protección a la mujer y los miembros de su familia frente a actos que vulneren su integridad física, psíquica y la libertad sexual. Distingue dos tipos de trámites, el especial, en materia civil, y el contravencional en materia penal.

Por lo tanto en el primer caso, el trámite se termina con resolución y en el segundo con una sentencia. Sólo dentro del ámbito penal se puede sancionar con penas de prisión; en tanto que en el ámbito civil, las sanciones son únicamente pecuniarias.

## 3.1 TRÁMITE ESPECIAL.-

En la Ley 103, se establecen los pasos que deberán seguir el procedimiento especial de juzgamiento y sanción de los casos de violencia psicológica y sexual que no presenten violencia física y que no sean considerados como delitos. No están tipificados como contravención o delito en el código penal. Inicia con las peticiones o las demandas que se presentaren, el juez puede dictar las medidas de amparo que considere necesarias para dar protección a la víctima; luego de lo cual será necesario citar al demandado, finar y realizar la

audiencia a la víctima; luego de lo cual será necesario citar al demandado, fijar y realizar la audiencia de conciliación y juzgamiento.

Es necesario recalcar que la Ley dispone que los acuerdos a los que se lleguen en estas audiencias únicamente puedan versar sobre temas de alimentos, visita a los hijos, situación de los bienes, reparación de daños materiales, herramientas de trabajo e indemnización de la víctima. De tal forma que los hechos de violencia intrafamiliar serán sancionados y se vulneren los derechos de las partes.

Si existen hechos que deban probarse se abrirá la causa a prueba por un término de seis días, luego de lo cual se resolverá la causa sancionando al agresor con el pago de una indemnización que fluctúa entre uno a quince salarios mínimos vitales de acuerdo a la gravedad de los hechos.

En todos los casos que no estén contemplados en los tipos de contravenciones determinados en el Código Penal, se procederá conforme el procedimiento establecido en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia (artículo 18 y siguientes) y que a continuación se detalla:

#### a. SOLICITUD O DEMANDA

La solicitud de demanda se presentará por escrito, según lo establece el Art. 18 de la Ley 103. En caso de ser verbal, la solicitud o demanda debe ser reducida a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/él solicitante; si no supiere o no pudiere firmar, estampará su huella digital y firmará por ella/él un testigo/ a.

La solicitud o demanda verbal o escrita, deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento a la Ley 103.

Sea verbal o escrita, la solicitud o demanda no requiere patrocinio de Abogado/a, a menos que la Autoridad lo considere necesario, al tenor del Articulo 7, inciso 2do de la Ley 103.

Concordancia: Art. 24 No. 10 Constitución Política y Art. 16 Reglamento a la Ley 103.

#### b. DICTA MEDIDAS DE AMPARO DE FORMA INMEDIATA

Una vez presentada la solicitud o demanda, la Autoridad verificará que esta cumpla con los requisitos del Art. 27 del Reglamento a la Ley 103 y a través de providencia, por tratarse de trámite especial, dictará las medidas de amparo que considere oportunas y mandará a citar al/la demando/a, señalando día y hora en que se ha de efectuar la audiencia, de acuerdo con el Articulo 19 de la Ley 103.



# c. ORDENA CITACIÓN

Al/la demandado/a se le citará en el lugar que se señale la/ el demandante, por medio de una boleta, firmada por la Autoridad y en la que conste el día y la hora en que debe comparecer.

La citación la realiza el/la Secretario/a Judicial, o cualquier otro/a funcionario/a o agente policial que la Autoridad designe, quien debe adjuntar a la boleta de citación, la copia de solicitud o demanda con la respectiva providencia.

Concordancia: Art. 28 Reglamento a la Ley 103.

Si el/la demandado/a no fuere encontrado/a, no pudiere o no quisiese firmar, la boleta será dejada en la correspondiente habitación a cualquier individuo de su familia; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación.

De todo lo actuado se sentará razón.

Quien reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ésta, por cualquier motivo, no lo hiciere, el/la funcionario/a respectivo, sentará la razón del caso y suscribirá, como lo determina el Artículo 81 del Código de Procedimiento Civil.

# d. CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La convocatoria a Audiencia de Conciliación y Juzgamiento tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados a partir de la presentación de la solicitud o demanda, conforme al Artículo 20 de la Ley 103.

Esta audiencia no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes; no procederán peticiones unilaterales.

De no presentarse el/la citado/a, se realizará la audiencia en rebeldía; y, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Si quien no asiste injustificadamente a la audiencia es la/el solicitante, la audiencia también será realizada en rebeldía; y, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Si hubiere solicitud expresa y conjunta de ambas partes para diferir la audiencia, se atenderá favorablemente, fijándose nuevos día y hora.

# e. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y JUZGAMIENTO

Para realizarse la audiencia de conciliación y juzgamiento, la Autoridad tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La Audiencia de conciliación no debe ser entendida como de reconciliación. Esta audiencia es para buscar acuerdos legales entre las partes, pero sin afectar los derechos de ninguna de ellas.
- b) Intervendrán directa y personalmente las partes involucradas en el conflicto, sin perjuicio de la presencia de los/as Abogados/as.
- c) Los acuerdos a los que las partes pueden llegar, serán respecto a alimentos, tenencia de menores, visita a los/as hijos/as, situación de los bienes, reparación de daños materiales, utilización de herramientas de trabajo que sean de uso común, indemnización a la víctima.

De llegar a aprobar el acuerdo entre las partes sobre los aspectos anotados, en la misma diligencia, la Autoridad dictará la resolución respectiva, que no formará parte del acta de la audiencia.

De encontrar la autoridad pruebas suficientes que determinen responsabilidad, también se dictará la resolución respectiva, con la imposición de las sanciones que ameriten, según el caso.

La resolución se dictará sin perjuicio de mantener las medidas de amparo y/o rehabilitadoras que fueren necesarias.

De no obtenerse conciliación o en rebeldía de la parte demandada, la Autoridad procederá a abrir la causa a prueba por el término de seis días. Concordancia: Artículos 29,30 y31 Reglamento a la Ley 103.

## f. PERÍODO DE PRUEBA

Durante este período, la Autoridad practicará las pruebas que le sean solicitadas por las partes y las que ella misma considere convenientes, de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Concordancia: Art. 32 Reglamento a la Ley 103.

Antes de resolver, la Autoridad puede ordenar de oficio la práctica de pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad, previa notificación a las partes.

Para la práctica de todas las pruebas, las partes tienen que ser debidamente notificadas, a través de los domicilios legales que hayan fijado para el efecto.

Al momento de valorar las pruebas es importante considerar lo siguiente:

a) Que las pruebas estén debidamente actuadas, y se hayan pedido, ordenado y practicado en el tiempo previsto para ello.



- b) Que las pruebas tienen que referirse al tema o temas que motivaron la solicitud o demanda.
- c) Que se observen las contradicciones que se encuentren entre las pruebas presentadas por cada una de las partes.
- d) El riesgo que se evidencie de la práctica de las pruebas.

# g. RESOLUCIÓN

La Autoridad dictará la resolución, sin prórroga alguna, una vez evacuadas todas las pruebas. En resolución se declarará la responsabilidad del/la demandado/a y además se ratificarán, reformarán o revocarán las Medidas de Amparo.

# h. ESTRUCTURA DE LA RESOLUCIÓN

La Resolución debe constar en acta aparte y ha de tener la siguiente estructura:

- UNA PARTE NARRATIVA O EXPOSITIVA, es decir un relato de todo lo actuado y que motivó el inicio del proceso.
- UNA PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVADA, en la que se realizará un minucioso análisis de las pruebas evacuadas y que han sido consideradas por la Autoridad para resolver y los fundamentos legales y de derecho que motivan adoptar la decisión.
- UNA PARTE RESOLUTIVA, en la que se establecerá la decisión judicial con el señalamiento expreso de la sanción que se le impone al demandado o demandada, de ser el caso y la ratificación, reforma o revocatoria de las medidas de amparo.

La Resolución deberá estar firmada por la Autoridad y certificada por el/la Secretario/a.

#### i. SANCIONES

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en su Artículo 22, determina que si la Autoridad prueba que existe responsabilidad, se sancionará con:

 a) El pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, lo que será causal de divorcio.
 Concordancia: Art. 33 Reglamento a la Ley 103.

AUTORA:

- b) La reposición de los bienes perdidos o destruidos en numerario o en especie, si la violencia los ha ocasionado. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo, y para que sea exigible en juicio ejecutivo, debe ser clara y determinada, expresando el valor exacto de la reposición; además, indicará la fecha en que se la emite y de la notificación, para que se pueda llegar a establecer si se ha vencido el plazo, conforme lo dispone el Artículo 425 del Código de Procedimiento Civil.
- c) En el caso de que la persona sancionada careciera de recursos económicos, cualquiera de las sanciones anteriores, se sustituirán con trabajos en redes de apoyo comunitario, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Concordancia: Art. 34 Reglamento a la Ley 103. Art. 24 numeral 3 Constitución Política del Ecuador.

# j. FIN DEL PROCESO.

Con la Resolución se da fin al Procedimiento y no se admitirá Recurso conforme lo establece el Art. 21 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Sin embargo, la providencia en la que conste la Resolución podrá ser revocada o reformada si se presentaren nuevos elementos probatorios, que realmente justifiquen la práctica de pruebas, para lo cual se dispondrá la práctica de dichas pruebas con la notificación respectiva a la parte contraria.

#### 3.2 TRÁMITE CONTRAVENCIONAL.-

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia tiene como objetivo establecer los procedimientos generales para la aplicación de los principios contemplados en la Ley 103.

Las contravenciones son infracciones de menor gravedad que los delitos y se encuentran tipificadas en el Libro Tercero del Código Penal. Se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase. (Art. 603 y siguientes del Código Penal).

La Autoridad puede llegar a conocer casos de violencia intrafamiliar mediante denuncia, acusación particular, o parte policial.

Los casos de violencia intrafamiliar que constituyan contravenciones de 3ª o 4ª clase, deberán seguir el procedimiento contravencional consignado en los artículos 390 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; estas contravenciones son:



- 1. Injurias no calumniosas leves. (Art. 606 Numeral 1,8,14 y 15 del Código Penal)
- 2. Heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días. (Art. 607 numeral 3, 8 y 9 del Código Penal)
- 3. Ultrajes de obra con bofetadas, puntapiés, empellones, fuetazos, piedras, palos, o de cualquier otro modo, pero sin que estos ocasionen enfermedad o lesión, ni imposibiliten para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar. (Art. 607 numeral 10 Código Penal)

El artículo 10 dispone que para efectos del juzgamiento y sanción de los hechos de violencia intrafamiliar se aplicarán, tanto el procedimiento especial contemplado en el artículo 18 de la Ley 103, como el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones establecido en el Código de Procedimiento Penal. Además se determina las etapas en el procedimiento especial de juzgamiento como una forma de complementar las disposiciones de la Ley.

El proceso de juzgamiento de las contravenciones por hechos de violencia intrafamiliar que atenten contra la propiedad, la honra de las personas o causen lesiones que no excedan de los tres días de enfermedad o de incapacidad para el trabajo personal, se señalan en el Código de Procedimiento Penal. Para ello es necesarios identificar cual es el tipo de contravención y su clase para determinar la sanción pertinente y el proceso que debe aplicarse.

El Código Penal tipifica como contravenciones de cuarta clase: el herir o dar golpes a otro voluntariamente, causándole enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días; así mismo el ultrajar de obra a una persona con bofetadas, puntapiés, empellones, fuetazos, piedras, palos o de cualquier otro modo, pero sin ocasionarle enfermedad o lesión, ni imposibilitarle para el trabajo, sin perjuicio de la acción de injuria, en los casos en que hubiere lugar.

La sanción puede ser de multa y/o prisión de cinco a siete días.

En el título de los delitos contra la honra, capítulo único de las injurias el Código Penal tipifica como delito susceptible de sanción, la injuria no calumniosa cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.

La injuria no calumniosa puede ser grave o leve en tanto se trate de la imputación de un vicio o fatal de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado; las imputaciones que por su naturaleza ocasión o circunstancia, fueren tenidas en el concepto público por afrentosas; las imputaciones que racionalmente merezcan la calificación de graves, atendido el estado, dignidad y

circunstancias del ofendido y del ofensor; y, las bofetadas puntapiés u otros ultrajes de obra.

Son injurias leves las que consisten en atribuir a otro, hechos, apodos o defectos físicos o morales, que no comprometan la honra del injuriado.

El mismo cuerpo de leyes tipifica como contravención de tercera clase propagar noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, sin perjuicio de la acción de injuria, al igual que dirigir injuria no calumniosa leve a otra persona, sancionando estas conductas con multa y prisión de dos a cuatro días.

De igual manera el Código de Procedimiento Penal dispone que el juzgamiento de una contravención de segunda, tercera y cuarta clase; una vez iniciado el trámite será entregada una boleta de citación al acusado, se pondrá en su conocimiento los cargos que existen contra él y se le citará la acusación particular, de haberla, para que la conteste en el plazo de veinticuatro horas. Si hubiere hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el cual el juez dictará sentencia.

Si no hubiere hechos justificables el juez dictara sentencia en el plazo de veinticuatro horas.

En base a esta normativa es que se aplica el trámite contravencional para el juzgamiento de hechos de violencia intrafamiliar.

En los casos que están contemplados en los tipos de contravenciones determinados en el Código Penal, se procederá conforme el procedimiento establecido en la Ley, y que a continuación también se detalla:

a. LA DENUNCIA.-

La denuncia es un modo de ejercer la acción penal por la que se pone en conocimiento de la Autoridad el cometimiento de una contravención y puede ser ejercida por la/el ofendida/o ó por cualquier persona que se haya llegado a conocer el hecho.

La denuncia podrá ser verbal o escrita.

1. Si fuere verbal, se reducirá a escrito en acta especial, al pie de la cual firmará la/el denunciante, quien de no saber o no poder hacerlo, estampara su huella digital y firmará un/a testigo, según los Artículos 47 y 49 del Código de Procedimiento Penal.

REQUISITOS DE LA DENUNCIA.-

1.2. La denuncia deberá contener los datos establecidos en el Art. 50 del Código de Procedimiento Penal, sin embargo, la falta de cualquiera de ellos no obstará la iniciación del proceso. UNIVERSIDAD DE CUENCA

Concordancia: Art. 192 Constitución Política del Ecuador.

Para los casos de violencia intrafamiliar los requisitos que deberá contener la denuncia son los siguientes:

- 1. Nombres y apellidos completos de la víctima, edad, nacionalidad, cédula de ciudadanía, estado civil, domicilio. (Generales de Ley);
- 2. Los generales de ley del/la denunciado/a;
- 3. La relación circunstanciada de los hechos, con indicación precisa del lugar, día y hora de la agresión;
- 4. La dirección del domicilio del/ la denunciante y del/la denunciado/a; y;
- 5. La designación de las personas que presenciaron la agresión, en caso de haberlas o de conocerlas.

Sea verbal o escrita la denuncia no requiere patrocinio de Abogado, conforme lo señala el Articulo 7, inciso 2do de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Tampoco el Capítulo de Contravenciones del Código de Procedimiento Penal establece este requisito, a menos que la Autoridad lo considere necesario.

#### 1.2.1. RECONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA.-

Una vez recibida la denuncia, quien la formuló deberá reconocerla sin juramento, para lo que es necesario explicarle las responsabilidades penales y civiles originadas por denuncias maliciosas de los hechos expresados en la misma, de conformidad con el Art. 46 del Código de Procedimiento Penal.

En caso de denuncia verbal, el reconocimiento se lo realizará en el mismo acto de la denuncia. En caso de denuncia escrita, en cambio, el reconocimiento se lo realizará en acta aparte.

Si la denuncia es presentada por una mujer o un hombre pertenecientes a una cultura ancestral, se procederá conforme a lo enunciado, pero en lo posible se lo informará y se le atenderá en su lengua materna.

b. LA ACUSACIÓN PARTICULAR.-

La acusación particular corresponde solo a la/el ofendida/o, ó su representante o apoderado/a, quien se convierte en parte del proceso, por lo que adquiere el derecho a la indemnización que se pueda derivar de la contravención.

Concordancia: Art. 55 del Código de Procedimiento Penal.

Debe ser escrita y contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre, apellido, dirección domiciliaria y numero de cédula de identidad del/la acusador/a;
- 2. El nombre y apellido del/la acusado/a, y si fuere posible su domicilio;
- 3. La determinación de la infracción acusada;
- 4. La relación de las circunstancias de la infracción, con determinación del lugar, el día, mes y año en que fue cometida.
- La justificación de la condición de ofendido/a y los elementos en que los que éste/a funda la participación del/a imputado/a en la infracción;
   v.
- 6. La firma del/a acusador/a o de su apoderado/a con poder especial. En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido del acusado/a y la relación completa de la infracción que se quiere acusar.

#### c. CONTENIDO DE LA PRIMERA PROVIDENCIA.-

Una vez reconocida la denuncia o calificada la acusación particular, la Autoridad, mediante providencia la aceptará al trámite, y ordenará las medidas de amparo que correspondan y luego la citación al/la acusado/a para su juzgamiento, según lo previsto en el Art. 395 del Código de Procedimiento Penal, inciso primero.

La providencia deberá contener lo siguiente:

- 1. La calificación de la acusación, aceptándola a trámite si fuere del caso:
- 2. Orden para citación al/a acusado/a;
- 3. Disposición de las Medidas de amparo que sean pertinentes, establecida en el Artículo 13 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.
- 4. Orden para el reconocimiento médico legal, de ser necesario.

La práctica del reconocimiento médico legal, se sujetará a los Art. 95 y 96 del Código de Procedimiento Penal, en lo atinente a los peritos.

En el caso de que la incapacidad física para el trabajo, determinada por los peritos médicos legales, sea superior a tres días, la Autoridad no podrá seguir en el conocimiento de la causa; y, previamente dictadas las medidas de amparo correspondientes, mediante providencia debe inhibirse de continuar conociendo la causa, y tendrá que remitirla a la Fiscalía por tratarse de un delito, conforme a los Artículos 392 del Código de Procedimiento Penal y 12 de la Ley 103.

Para los casos de violencia física y/o sexual en los que se hubiere practicado un reconocimiento médico legal y por el tiempo de incapacidad sean contravenciones, será necesario contar con el informe médico para proceder a la citación.

#### d. PARTE POLICIAL

Cuando la Comisaría recibe un parte policial en que se informa sobre la detención de una persona que se presume ha cometido violencia intrafamiliar, se actuará del siguiente modo:

Cuando la detención se basa en la boleta de auxilio dictada por el/la titular de la Comisaría, o por infracción flagrante, se realizará la audiencia de juzgamiento, con la presencia del/la denunciante y denunciado/ a y de su Abogado/a defensor/a, en caso de falta de éste/a, la Autoridad debe designar un defensor/a de Oficio para dar cumplimiento a las normas del debido proceso. De probar responsabilidad, se dictará la sentencia respectiva, imponiendo la sanción que de acuerdo a la Ley corresponda. Si no se encontrare responsabilidad, o hubiere manifiestas contradicciones entre las partes, se abrirá la causa a prueba por el plazo de seis días.

Referencia: Art. 398 inciso segundo y Art. 406 Código de Procedimiento Penal.

Concordancia: Art. 25 Reglamento a la Ley 103, Art. 24 numeral 5 y 10 de la Constitución Política del Ecuador.

Si denunciantes o acusadoras/es no comparecen a la Audiencia de Juzgamiento, una vez hecha la remisión de la persona detenida, la/el Comisaría/ o resolverá basándose en el contenido del parte policial y de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

La detención a la que se hace referencia, no podrá exceder de 24 horas, acorde al numeral 6 del artículo 24 de la Constitución Política y artículo 165 del Código de Procedimiento Penal.

Las 24 horas de detención, se contarán solo desde el momento en que se le priva la libertad al denunciado.



# e. CITACIÓN.-

La citación se hará mediante boleta, en la que conste el día y hora en la que deberá comparecer el/la citado/a y el motivo de la citación.

La boleta será entregada por medio del Secretario/a de la Judicatura o por algún agente de la autoridad (actuará la Oficina de Derechos de la Mujer – ODMU- en donde funcione), según establece el Artículo 395, inciso 2do. Del Código de Procedimiento Penal.

En el caso de que el/la citado/ a no fuere encontrado/a en el domicilio señalado, la boleta se entregará a cualquier persona que se encuentre en ese lugar.

Si el/la citado/a no tuviere domicilio conocido se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad en el lugar donde se lo ubique, y se lo pondrá a órdenes de la Autoridad que emitió la citación.

La citación es determinante para que el/la citado/a conozca de que se lo acusa y pueda proceder a su defensa de conformidad con su derecho constitucional.

El/la denunciado/a o acusado/a no podrá participar en la Audiencia, son la presencia de un Abogado Defensor, debido a que se le imputa el cometimiento de una contravención sancionada por el Código Penal y tiene derecho constitucional a la defensa.

Si el/la denunciado/a o acusado/a no designare un abogado defensor privado, la autoridad debe designar un defensor público de oficio, según el Art. 71 del Código de Procedimiento Penal.

Concordancia: Art. 24 numeral 5 y numeral 10 de la Constitución Política del Ecuador; Art. 16 Reglamento a la Ley 103.

#### f. ARRESTO DEL REBELDE.-

Si el/la citado/a no compareciere para su juzgamiento en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, de conformidad con el Art. 396 del Código Procesal Penal, la Autoridad dispondrá el arresto del rebelde.

El arresto del/la rebelde no faculta a la autoridad policial llevarlo a ningún centro de detención; será únicamente para obligar la comparecencia del acusado/a en su juzgamiento ante la Autoridad correspondiente.



# g. AUDIENCIA.-

En la Audiencia, la Autoridad pondrá en conocimiento del denunciado/a o acusado/a, e contenido de la denuncia a fin de que haga uso de su derecho a la defensa, luego escuchará a la/el denunciante.

Tratándose de contravenciones de tercera y cuarta clase en las que no sea necesario abrir el plazo de prueba, la sentencia será dictada por la Autoridad en el plazo de 24 horas. Art. 398 último inciso del Código de Procedimiento Penal.

Si no se contare con suficientes elementos para determinar la responsabilidad sobre los hechos denunciados, la Autoridad abrirá un plazo de prueba de 6 días, tiempo durante el cual las partes acusador/a y acusado/a podrán pedir que se practiquen distintas diligencias probatorias, luego de lo que se dictará sentencia.

Si el denunciado/a se encontrare detenido/a, deberá disponerse su libertad, a menos que se cuente con pruebas fehacientes que determinen su responsabilidad como agresor/a; en cuyo caso se sancionará conforme a derecho.

#### h. PRUEBA.-

La prueba tiene como finalidad la de establecer, tanto la existencia de la infracción, como a responsabilidad del/la imputado/a, al tenor del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal.

La Autoridad antes de dictar sentencia, podrá ordenar de oficio la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de acuerdo con el artículo 122 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 26 de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

La prueba solo tendrá valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al proceso de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código. Según lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal.

La Autoridad apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, (Artículo 86 del Código de Procedimiento Penal).

Durante el período de prueba, deberán presentarse todas las pruebas materiales, testimoniales y documentales que el caso requiera.

#### i. PRUEBA MATERIAL.-

La prueba material consiste en los resultados, vestigios o instrumentos de la infracción, esto es, los resultados que han producido la acción u omisión, como las heridas o lesiones. Son pues, los hechos que pueden ser apreciados y observados, a través de reconocimiento médico legal o de inspección judicial (artículo 91 del Código de Procedimiento Penal).

En el caso de reconocimiento médico legal por lesiones, se estará a lo dispuesto en el Art. 105 del Código de Procedimiento Penal; es decir, que en el informe médico legal, el o los peritos deberán describir minuciosamente las lesiones, y dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido.

En lo posible los peritos informarán sobre el estado de salud de el/la lesionado/a al momento en que las lesiones fueron producidas. De la misma manera, estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus causas.

**LA PRUEBA DOCUMENTAL.**- Conforman la prueba documental los documentos públicos o privados que puedan tener para la Autoridad alguna significación legal o procesal (Art. 145 del Código de Procedimiento Penal).

**LA PRUEBA TESTIMONIAL.-** Consiste en las declaraciones hechas por personas de las que se presume, tienen conocimiento de los hechos denunciados (Art. 117 de Código de Procedimiento Penal) y se clasifican en:

- 2. Testimonio propio: el que fin de bajo juramento un tercero que no es parte en el proceso ni tampoco es ofendido/a por la infracción. (Art. 123 Código de Procedimiento Penal).
- 3. Testimonio del/la ofendido/a: el que realiza bajo juramento la/el denunciante, o acusador/a. Es obligatorio cuando se ha presentado acusación particular. (Art. 140 del Código de Procedimiento Penal).
- 4. Testimonio del/la acusado/a o denunciado/a: el que lo realiza sin juramento el/la imputado/a. Sin embargo, se lo puede receptar con juramento si éste lo solicita. (Art. 143 Código de Procedimiento Penal).

El testimonio del/la denunciado/a o acusado/a sirve como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de justificarse la existencia de la infracción, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, concede al testimonio del/a acusado/a el valor de prueba en su contra ( Art. 143 del Código de Procedimiento Penal).



La Autoridad debe señalar día y hora para receptar las declaraciones testimoniales, dentro del período de prueba.

#### j. EXPEDIENTE.-

Se formará un expediente para cada caso contravencional, conforme lo señala el artículo 399 del Código de Procedimiento Penal, y no limitarse a llevar libros o actas de juzgamiento. Los procesos que se formen para el juzgamiento de las contravenciones se llevarán en el papel simple y deberán ser conservados en el archivo de la Judicatura, bajo la responsabilidad del/la Secretario/a.

#### k. RECHAZO DE INCIDENTES.-

La Autoridad rechazará de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso, de acuerdo con el Artículo 400 del Código de Procedimiento Penal.

#### I. ACUERDO TRANSACCIONAL.-

Según el último del artículo 63 del Código de Procedimiento Penal, no se admitirá renuncia en los casos de violencia intrafamiliar.

Por tanto, esta norma y el artículo 401 del mismo cuerpo de leyes se interpretarán siguiendo la regla del artículo 12 del Código Civil, por la cual las disposiciones especiales que estén contenidas en una Ley que también contenga disposiciones generales, prevalecerán las primeras cuando haya oposición con las segundas.

Refuerza este criterio el hecho que la Constitución, que es norma suprema, en su artículo 47 expresa que en el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros, las víctimas de violencia doméstica.

Por su parte la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia es Orgánica (especial) y su artículo 5 establece que los derechos que consagra son irrenunciables.

Para mayor abundamiento el artículo 11 del Código Civil prevé que pondrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, siempre que no estén prohibida su renuncia, como sucede en la Ley 103.



En consecuencia, los hechos de violencia intrafamiliar NO SON SUSCEPTIBLES DE TRANSACCIÓN NI CONCILIACIÓN.

Denunciantes, acusadores/as, y acusados/as pueden transar en o que se refiera a la reparación del daño ocasionado a los bienes y/o sobre indemnizaciones, o asuntos colaterales que se derivan de la violencia, pero no sobre la violencia intrafamiliar que es una infracción.

De existir acuerdo transaccional en lo atinente a los aspectos anotados, se deberá elaborar un acta que será suscrita por la Autoridad, las partes y el Secretario. En lo que respecta a la violencia, se continuará el procedimiento ya señalado.

Concordancia: Art. 11 Reglamento a la Ley 103.

m. SENTENCIA.-

La sentencia es un acto procesal fundamental y da conclusión a la causa y deberá condenar o absolver.

En las causas relativas a contravenciones la Autoridad debe Sentenciar, no Resolver.

Existen dos tipos de sentencias: la absolutoria y la condenatoria.

m.1. LA SENTENCIA ABSOLUTORIA: Se dictará cuando la Autoridad luego del análisis de las pruebas presentadas llega a la conclusión de que el/la acusado/a, o denunciado/a no tiene culpabilidad.

En el caso de sentencia absolutoria la Autoridad condenará en costas a la/el denunciante o acusador/a particular, si hubiese procedido temerariamente y revocará o reformará las medidas de amparo dictadas.

m.2. LA SENTENCIA CONDENATORIA: Se dicta cuando se ha aprobado conforme a derecho la infracción y la responsabilidad, del/la agresor/a, con sujeción a los artículos 402 del Código de Procedimiento Penal. 606 y 607 del Código Penal.

En el caso de sentencia condenatoria, la Autoridad ordenará el pago de costas y se mandará pagar los daños y perjuicios, si se hubiere presentado acusación particular y ratificará o reformará las medidas de amparo dictadas.

n. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA:

AUTORA:

La sentencia, debe constar en acta aparte y ha de tener la siguiente estructura:

n.1. UNA PARTE NARRATIVA O EXPOSITÍVA, sobre los hechos por lo que se inicio el proceso. Debe ser una relación sucinta, clara, especifica y completa y se ha de limitar a la reproducción de las constancias de autos.

n.2.UNA PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVADA, que se redactará a través de considerandos en los que se establecen los fundamentos, razonamientos y argumentos; relacionados entre sí, debiendo tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Utilizar un lenguaje comprensivo para toda persona.
- 2. El primer considerando utilizado es el que hace referencia a lo establecido en el Art. 330 del Código de Procedimiento Penal que trata sobre las causas de nulidad, por lo que se dirá lo siguiente: "
  En la sustanciación del proceso no hay causales de nulidad que declarar por lo que se considera válido el procedimiento;..."
- 3. Analizar las pruebas que justifiquen, conforme a derecho, la existencia de la infracción.
- 4. Declarar la certeza de que el/la acusado/a es el/la responsable, al haberse comprobado su culpabilidad.

La motivación de la sentencia no se hará únicamente mencionando los conceptos jurídicos establecidos en normas nacionales e instrumentos internacionales, sino que es necesario que se analicen y se expongan de forma exhaustiva las argumentaciones jurídicas que llevaron a establecer la decisión judicial pertinente.

UNA PARTE RESOLUTIVA, que es la última parte de la sentencia, en la que se establecerá la decisión judicial absolutoria o condenatoria y en la que deberá constar:

- 1. El nombre y apellidos, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, profesión u oficio, del/a acusado/a.
- 2. Las disposiciones de la normativa nacional e instrumentos internacionales, según el caso y que se los consideren aplicables.

- 3. El plazo dentro del cual debe pagarse la multa si ésta se la hubiese fijado.
- 4. La ratificación, reforma o revocatoria de las medidas de amparo, según el caso.
- 5. La notificación a las partes y al Director del Centro de Rehabilitación en el que estuviere guardando prisión el/la acusado/a.

En la sentencia constará la firma de la Autoridad para que exista y surta los efectos jurídicos.

En el caso de haberse propuesto acusación particular, se dispondrá el pago de costas.

#### o. SANCIONES .-

De conformidad con el Artículo 606 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de tercera clase, los/as infractores/as serán sancionados con:

- 1. Multa de 7 a 14 dólares y con prisión de dos a cuatro días, o con una de estas penas solamente.
  - De acuerdo con el Artículo 607 del Código Penal, al tratarse de contravenciones de cuarta clase, los/as infractores/as serán sancionados con:
- 2. Multa de 14 a 28 dólares y prisión de cinco a siete días, o con una de estas penas solamente.
  - Referencia: Ley Reformatoria al Código Penal, Registro Oficial numeral 635 del 7 de agosto del 2002.
- p. DERECHO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACUSACION PARTICULAR.-

El Artículo 391 del Código de Procedimiento Penal, faculta a la Autoridad que sentencia una contravención, conocer también de la acción de daños y perjuicios, la misma que será sustanciada en juicio verbal sumario, y en cuaderno separado. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

En el caso de sentencia condenatoria, se dispondrá el pago de costas y se mandará a pagar daños y perjuicios, previo el juicio verbal sumario, respectivo.

En el caso de sentencia absolutoria se condenará en costas al/la denunciante o acusador/a particular que hubiese procedido temerariamente.

AUTORA:



Referencia: Art. 402 Código de Procedimiento Penal.

# q. INADMISIBILIDAD DE RECURSOS.-

Según el Artículo 403 del Código de Procedimiento Penal, de las sentencias dictadas por contravenciones, no habrá recurso alguno, pero se deja a salvo la acción de indemnización por daños y perjuicios contar la Autoridad que la dicto en perjuicio de alguna de las partes. Sin embargo la Constitución garantiza doble inconforme o Recurso de Apelación

## r. ACCIÓN DE RECLAMO.-

La indemnización señalada en el párrafo anterior solo podrá ser ejercida si se presenta la acción de daños y perjuicios en contra de Juez de Contravenciones, en el plazo de quince días contados desde la fecha de la última notificación de la sentencia, por parte de quien se considere agraviado/a.

Esta acción para reclamar daños y perjuicios deberá ser presentada por quien se considere agraviado/a ante el Juez de lo Penal de la Jurisdicción que corresponda y de conformidad con el Artículo 405 del Código de Procedimiento Penal.



#### CONCLUSIONES.-

- Una de las problemáticas que se ha podido evidenciar de violencia intrafamiliar son los médicos legistas que intervienen en los procesos para determinar, a través del reconocimiento médico-legal, la gravedad de los daños causados por la agresión y si una lesión constituye contravención o delito, de acuerdo al tiempo de incapacidad física para el trabajo que estos profesionales señalen puesto que se necesita acudir a ellos fuera de las Comisarías lo que hace que se vuelva más tedioso el trámite, estos profesionales, son muy costosos y es necesario especificar que no existen médicos/as legistas en todo el país y que, en muchos cantones, los costos de dichos exámenes son muy altos, lo que conduce a que un significativo número de víctimas de violencia intrafamiliar prefieran omitir esta prueba.
- La creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF) fue una conquista del movimiento de mujeres de las ONGs, que lograron colocar el problema de violencia de género en la agenda pública y mostraron la necesidad de contar con instancias de atención especializadas y con un marco legal para enfrentarla. El contexto internacional de progresivo reconocimiento de los derechos de las mujeres, las convenciones suscritas por el país y el apoyo de los organismos de cooperación, contribuyeron a que esta demanda se concrete. Una vez en funcionamiento las CMF (Comisarías de la Mujer y la Familia), las instancias estatales encargadas de políticas a favor de las mujeres, asumió un rol protagónico y apoyó la ampliación y la institucionalización de las mismas, de manera que con el apoyo de las mujeres organizadas, se lograron estos objetivos. Uno de los resultados es la existencia de 31 CMF en las principales ciudades del país.
- Los registros estadísticos disponibles en las Comisarías de Cuenca muestran que en los primeros años, más del 95% de las denuncias eran protagonizadas por mujeres; pero en la actualidad se ha reducido al 88% en el último período; ya que las denuncias de hombres se ha incrementado, entre otras razones, como un mecanismo para eludir la sanción. Es necesario un estudio detenido sobre las motivaciones y los efectos de esta actuación masculina.
- Haber comenzado a sancionar a los agresores desde esta instancia, ha contribuido a romper cánones y jurídicos que perpetuaban la violencia a la mujer en la relación de pareja y la impunidad de los agresores. Dicha actuación fue posible debido a que el Artículo 5 de la Ley 103 establece



la supremacía de este cuerpo legal sobre otras normas generales o especiales en esta materia, superando así la disposición que impedía las denuncias entre cónyuges o parientes.

• Si bien el estado ha realizado cambios en su legislación interna y en la estructura de los organismos encargados de la investigación, así como en las medidas administrativas para impedir y erradicar el maltrato, pero todavía persisten los casos por intolerancia y discriminación. Es necesario estar conscientes que se debe fortalecer los derechos humanos como política estatal, para erradicar este mal de manera definitiva, no solamente a través de reformas legales, sino de la incorporación de medidas administrativas más concretas.



#### RECOMENDACIONES.-

La mujer debe ejercer una ciudadanía activa y acceder a espacios de poder y de decisión en sus barrios y en sus organizaciones, para mejorar las condiciones para su vida, la de su familia y de la comunidad; ésta podría ser canalizada a través de redes barriales, a las cuales se le brindaría la asesoría necesaria por Organismos tales como el Consejo Nacional de las Mujeres, la Dirección Nacional de Género del Ministerio de Gobierno, entre otros.

.

- Debería incorporarse al Código Penal un capítulo específico referido al Maltrato Doméstico ya que el Código Penal solamente cuenta con un capítulo sobre delitos sexuales y no permite que la violencia sicológica y doméstica sea sancionada con prisión, de manera que en estos casos solo se pueden emitir resoluciones con sanciones pecuniarias y trabajos comunitarios para los agresores.
- Que se origine un conciencia pública a cerca de las Leyes relativas a la Violencia contra la Mujer, que se concientice entre las mujeres y las niñas de sus derechos, disponibilidad de servicios; debería funcionar como en los Juzgados Penales, un horario de turno para contravenciones en las Comisarías puesto que los incidentes y violencias intrafamiliares se dan en especial los fines de semana y aumentar la voluntad política; y los recursos para prevenir y hacer frente a todas las formas de violencia intrafamiliar.
- El Ministerio de Gobierno debe proporcionar en forma oportuna a las Comisarías de la Mujer y la Familia el personal que se requiere, e incrementar más comisarías ya que en la Ciudad de Cuenca funcionan a penas dos para que no se genere largas filas de usuarias/os que requieren ser atendidos, sea para presentar una denuncia, hablar con la autoridad y/o realizar otro tipo de trámites tales como audiencias, declaración de testigos, etc., dándose muchos casos en los que éstas personas tengan que regresar a sus hogares sin haber cumplido su propósito, lo cual obviamente constituye una nueva violencia psicológica que debe ser asumida por la ya víctima de agresión. Es necesario que se capacite de manera permanente a los miembros de las Instituciones que coadyuvan con la protección de las víctimas de agresión intrafamiliar, como es la Policía Nacional.



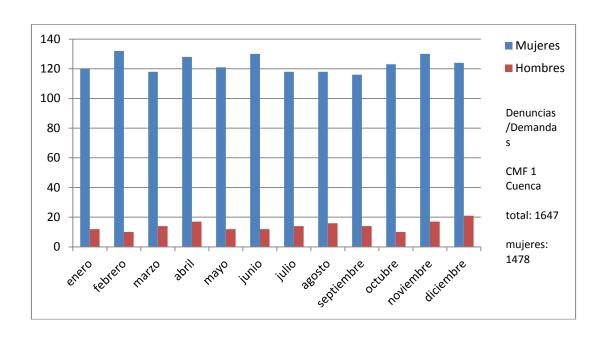
La violencia intrafamiliar debe ser prevenida desde la familia, desde la escuela, a través de la religión, a través de los medios de comunicación, involucra a todos los estamentos de nuestra sociedad, se debe realizar un esfuerzo conjunto, procurando el cambio de actitudes en las personas, orientándonos a respetar al otro o a la otra y tratando de que la población tome conciencia de lo absurdo de la agresividad en las relaciones de pareja, que son el producto de un ineficiente sistema y de las relaciones inequitativas de poder. Sostenemos que existen normas legales que necesariamente deben ser reformadas, puesto que antes de constituir una ayuda es más bien un obstáculo para el eficaz cumplimiento de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.



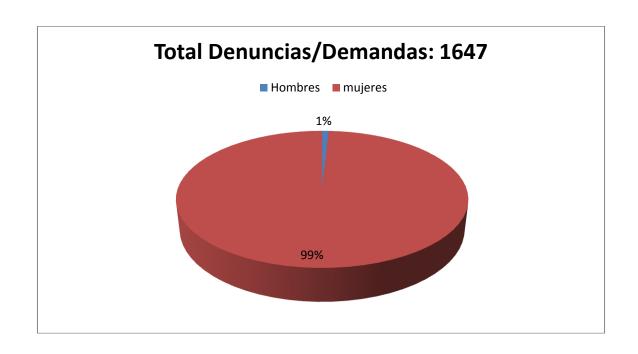


# **ANEXO 1**

# Denuncias/Demandas receptados Comisaría 1era de la Mujer y la Familia Cuenca- Año 2009



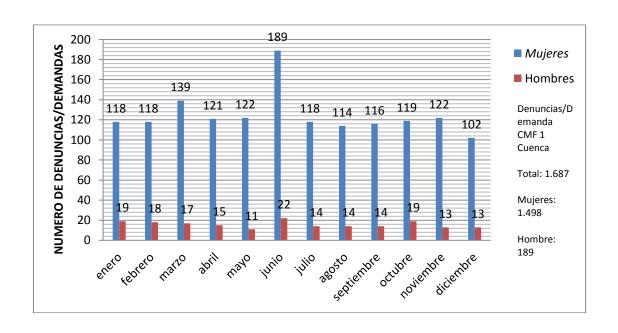
# Denuncias/Demandas receptados Comisaría 1era de la Mujer y la Familia Cuenca -Año 2009



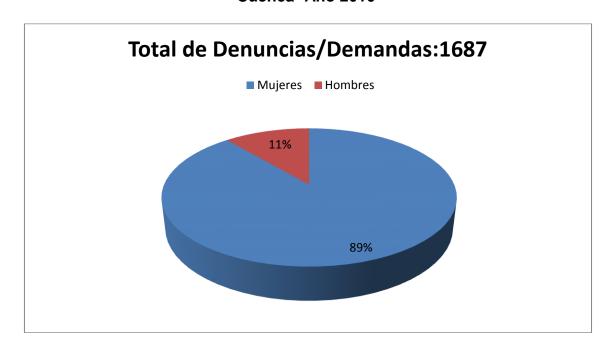


**ANEXO 2** 

# Denuncias/Demandas receptados Comisaría 1era de la Mujer y la Familia Cuenca - Año 2010

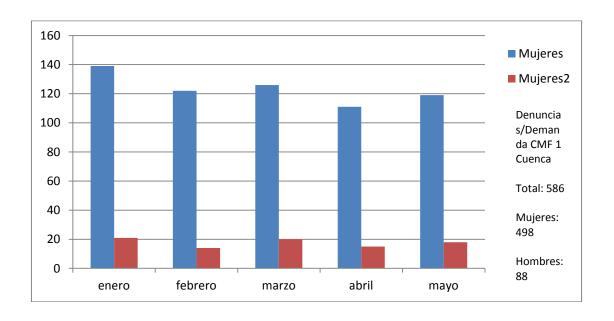


# Denuncias/Demandas receptados Comisaría 1era de la Mujer y la Familia Cuenca -Año 2010

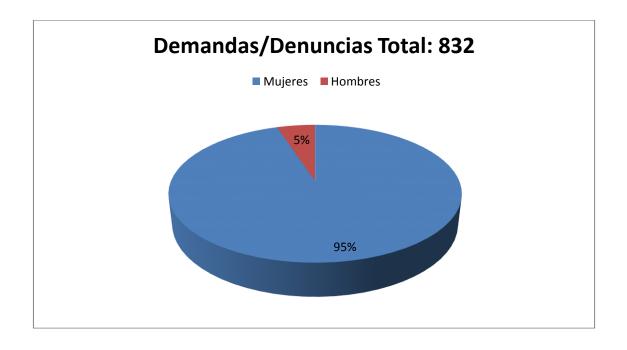




# Denuncias/Demandas receptados Comisaría 1era de la Mujer y la Familia Cuenca, Enero - Mayo 2011



# Denuncias/Demandas receptados Comisaría 1era de la Mujer y la Familia Cuenca, Enero-Mayo 2011



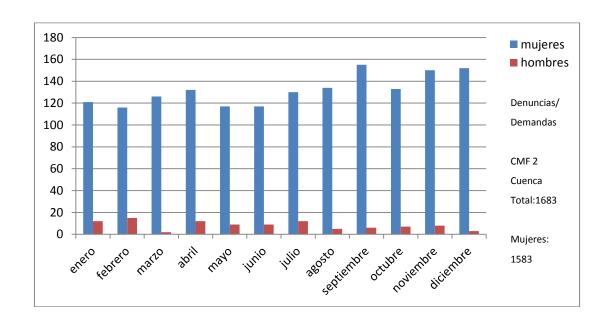


ANEXO 4

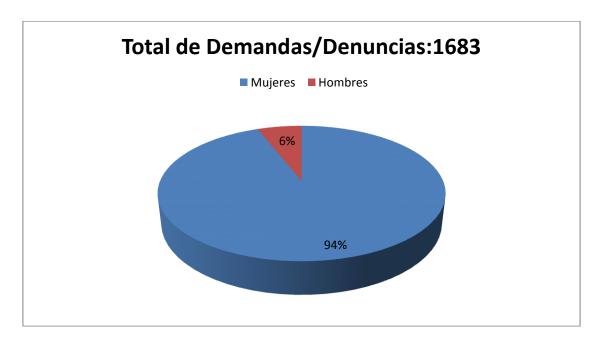
Denuncias/Demandas receptados

Comisaría 2da de la Mujer y la Familia

Cuenca - Año 2009



# Denuncias/Demandas receptados Comisaría 2da de la Mujer y la Familia Cuenca - Año 2009



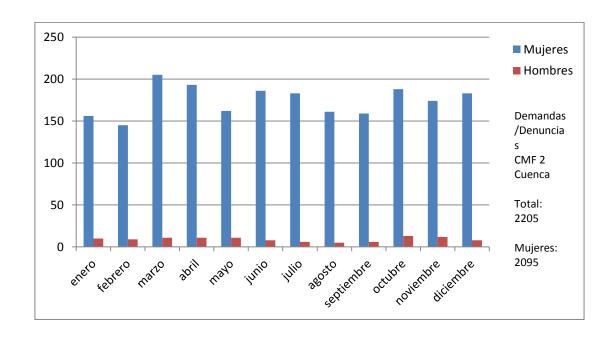


ANEXO 5

Denuncias/Demandas receptados

Comisaria 2da de la Mujer y la Familia

Cuenca - Año 2010



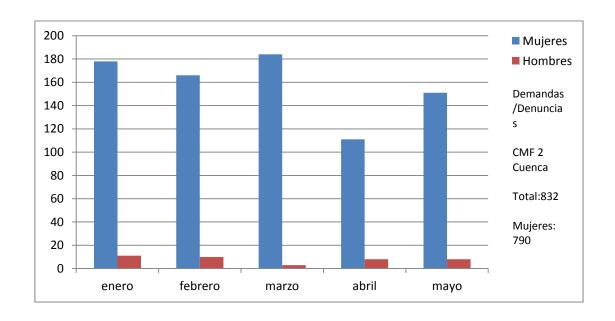
# Denuncias/Demandas receptados Comisaría 2da de la Mujer y la Familia Cuenca - Año 2010





**ANEXO 6** 

# Denuncias/Demandas receptados Comisaría 2da de la Mujer y la Familia Cuenca, Enero - Mayo 2011



# Denuncias/Demandas receptados Comisaría 2da de la Mujer y la Familia Cuenca Enero-Mayo 2011



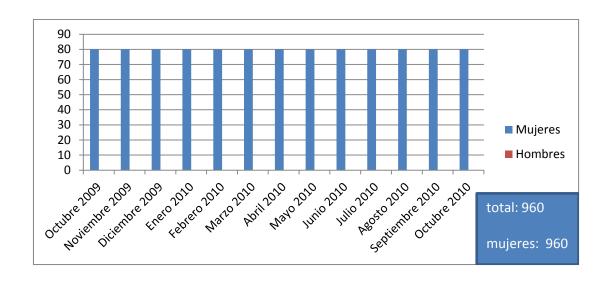
De ésta información podríamos decir que es parcial y focalizada por lo que no podría ser tomada como línea de base para decir si las prácticas violentadas hacia las mujeres han disminuido o no en el tiempo, menos aún, para evaluar el impacto de las comisarías en ese sentido.



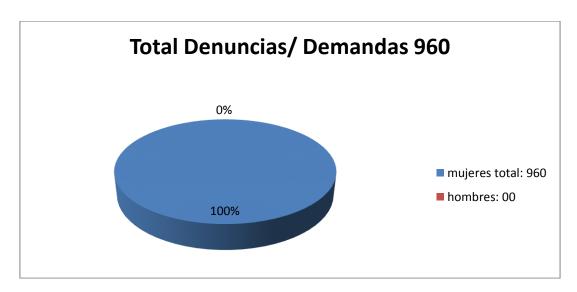
Por otro lado, los datos que cubre el número de denuncias receptadas en estas instancias, tampoco son un indicador útil para determinar si la violencia se ha incrementado o ha disminuido; pues un mayor número de mujeres que han denunciado no podrían considerarse como que se ha elevado la incidencia, en tanto este hecho podría obedecer a otras variables como la mayor conciencia de que la violencia en la familia es una violación de derechos que debe ser denunciada, la existencia de servicios especializados que patrocinan la denuncia, o el efecto demostrativo de la actuación de las CMF. Así mismo, el descenso del número de personas que acuden a denunciar violencia, no indicaría que el problema se ha reducido; puesto que ello podría responder a que las comisarías no han respondido a las expectativas de las mujeres, o a que han dejado de considerar a la denuncia como un mecanismo efectivo para detener la violencia, o para acceder a la justicia.



# Denuncias/Demandas receptados CONSULTORIO JURÍDICO GRATUÍTO UNIVERSIDAD DE CUENCA Cuenca -Año Lectivo 2010-2011



# Denuncias/Demandas receptados CONSULTORIO JURÍDICO GRATUÍTO UNIVERSIDAD DE CUENCA Cuenca -Año Lectivo 2010-2011



Como podemos ver en el año lectivo de prácticas pre profesionales que tuvo la autora de la presente tesis, se ha podido observar que no ha existido mayor demanda por parte de varones en iniciar denuncias de violencia intrafamiliar, por lo contrario las mujeres han alcanzado el 100%, en acercarse a esta institución a denunciar el maltrato intrafamiliar.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA COMISARÍA...... DE LA MUJER Y LA FAMILIA (INTENDENCIA, COMISARÍA NACIONAL DE POLICÍA, TENENCIA POLITICA DE.....DEL CANTÓN.....) **BOLETA DE ARRESTO DEL REBELDE** BOLETA N°..... CAUSA N°..... FECHA..... Cualquier Agente de Policía Nacional, conducirá a mi Despacho en días y hábiles el/la señor/a (nombres apellidos horas У completos)..... para que responda a los cargos por violencia intrafamiliar formulados en su contra por señor/ a.....,

# LA AUTORIDAD

(Art. 396 del Código de Procedimiento Penal).



# **BOLETA DE CITACIÓN** REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA..... COMISARÍA...... DE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN..... CAUSA N°..... FECHA..... a.....para Cítese que comparezca a este despacho el día......del de.....del año....., su la causa iniciada en contra el/la por señor/a.....

## LA AUTORIDAD



# FORMULARIO DE DEMANDA (TRÁMITE ESPECIAL)

CAUSA N°					
CANTONlosaño		P dí a las	ROVINCIA E as del m h	DE nes de	FAMILIA DEL del ante mi
					a de
portador/a N°(solicitud) verb Violencia a la I De acuerdo co	de la mal por vi Mujer y la en lo dispu	a cédula , co iolencia intra Familia. uesto en el a	de id n el objeto d familiar conte rtículo 18 de la	dentidad o de presentar emplada en la a Ley Contra la	pasaporte una demanda Ley Contra la a Violencia a la e, quien dice:
		TEXTO D	E LA DEMAN	DA	
f)					
•	ANDANT				
CANTÓN losaño		días , la pres	,PROVINCI del me ente demand	IA DE es de a (solicitud) s	AMILIA DEL del del se la acepta al a la Mujer la

# LA AUTORIDAD



# FORMULARIO DENUNCIA (TRÁMITE CONTRAVENCIONAL)

CAUSA N°					
COMSARÍADE LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTON,PROVINCIA DEa lasa					
h, ante mi autoridad, comparece el/la señor/señora de nombres, portador/a de la cédula de identidad o pasaporte N°, con el objeto de presentar una denuncia verbal por violencia intrafamiliar contemplada en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a Familia.					
De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Penal, se toma fielmente la versión del/la denunciante, quien dice:					
TEXTO DE LLA DENUNCIA					
f)  DENUNCIANTE					
En, a los					
LA AUTORIDAD					
N°					



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA/ GOBERNACIÓN DE
COMISARÍADE A MUJER Y LA FAMILIA
(INTENDENCIA, COMISARÍA NACIONAL DE POLICÍA TENENCIA POLITICA DE DEL CANTÓN)
BOLETA DE REMISIÓN
BOLETA N°
CAUSA N°
FECHA
SEÑOR OFICIAL DE GUARDIA
Agradeceré se remita a usted Despacho, al/la detenido/a (nombres y apellidos completos), quien guarda prisión a mis órdenes.
LA AUTORIDAD



# 

nombre.....,por

haber cumplido la sanción dictada y estar a órdenes de esta Autoridad.

#### LA AUTORIDAD



# **BIBLIOGRAFÍA**

- AGUILAR, Elsie y CAMACHO, Gloria. (1997). "Nada justifica la violencia, Guía para facilitadoras". SÉPALES. Quito.
- ARDAYA S., Gloria y ERNST, Miriam. (2000) "Imaginarios Urbanos y Violencia Intrafamiliar". Quito.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. (2001). "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires.
- CAMACHO, Gloria "Mujeres Fragmentadas". SÉPALES, Quito, 1996.
- CAMACHO Gloria. "Secretos bien guardados" Jóvenes: percepciones sobre violencia a la mujer, maltrato y abuso sexual. (2003). CEPAM. Quito.
- CEPAM, Tamayo Cecilia. (1998). "Entre la sombra y la esperanza" Quito.
- Código Civil, Codificación 2005-010. RO-S 46; 24 de junio del 2005.
- Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100. Registro oficial 737 del 3 de Enero del 2003.
- Código Penal. Legislación Corporación de Estudios y Publicaciones, 1999, Quito.
- Código de Procedimiento Penal. Cód. 24 de marzo 2009, Quito.
- CONAMU. (2002). "Manual de Procedimientos para la Aplicación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia" y su Reglamento General. Quito.
- Constitución Política de la Republica del Ecuador. (2008).
- CONVENCION DE BELEM DO PARÁ. (1996). Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
- CUVI, María y MARTINEZ, Alexandra. (1994). "El muro interior".
   Relaciones de Género en el Ecuador. Editorial Abya- Yala. CEPLAES.
   Quito.
- FERREIRA, Graciela B. (1989). "La Mujer Maltratada". Edit. Sudamericana. Industria gráfica del libro, Buenos Aires.
- FONTANA, Beatriz (2004). "De vergüenzas y secretos: consideraciones sobre la violencia sexual en la pareja, Espacio Editorial, Buenos Aires



- GARCES, Rocío- VELA, María Pilar y REYES, Ariadna. (2000). "De las demandas a los derechos, las mujeres en la Constitución de 1998". AH editorial. Quito.
- LEON, Guadalupe. (1992). "Donde empieza mi universo, 7 aportes sobre la violencia de género. Ediciones CEIMME, Quito.
- Ley Orgánica de la Función Judicial.
- Ley 103 (1995). Contra la Violencia a la Mujer y la Familia del Ecuador.
- ORDOÑEZ, José (2006), Violencia contra la mujer, Marco legal básico de protección contra la violencia de género, CEPAR, Quito.
- PEREÑA, Francisco. (2004). "De la Violencia a la Crueldad" Madrid.
- REYES, S. Natacha y CAMACHO Z. Gloria: "Violencia de Género contra las mujeres y las niñas, situación del Ecuador, 1995, 1999", AH editorial, junio del 2000, Quito.
- RODIRGUEZ, Lilia; "Género, violencia y salud" Proyecto mujer salud integral y educación, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito UNFPA. (1998), Gráficas Señal Quito.
- SOLEDISPA, Azucena, (2007) "Se hace camino al andar...Sistematización de las propuestas metodológicas desarrolladas por los servicios penales para la atención a víctimas de delitos sexuales". CEPAM. Quito.
- TAMAYO Cecilia "ENTRE LA SOMBRA Y LA ESPERANZA",
   Corporación Utopía, CEPAM, Quito, 1998.
- VEGA Silvia y GOMEZ Rosario. (1993) "La violencia contra la mujer en la relación doméstica de pareja: la mas callada y frecuente violación de los derechos de las humanas" Quito.